

Proceso inquisitorial contra Ana González

(Inquisición, volumen 23, expediente 6, fojas 30-48v)

Juan Bolaños Morales

Departamento de Investigación, Dictaminación, Certificación y Paleografía del
Acervo Documental del AGN

Rubén Guzmán Rosales

Departamento del Servicio al Público, Sala A, del AGN

Jessica Victoria Ortiz Ortega

Universidad Nacional Autónoma de México

Entre los documentos producidos por las instituciones virreinales que resguarda el Archivo General de la Nación se encuentran las emitidas por el Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España, los cuales constan principalmente de procesos y autos de fe que perseguían diversos delitos contra de las creencias y esperanzas cristianas.

El corpus documental de los procesos del Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España es una fuente rica para el estudio de los casos de bigamia, pues posee los expedientes completos y no únicamente breves informes redactados para ser enviados a la metrópoli, como es el caso de los tribunales de otros virreinos como el de Perú.¹

En el siglo XVI, la definición jurídica de bigamo era toda aquella persona que lícitamente contraía segundas -o más- nupcias, o quien las contraía con una mujer viuda o soltera que no fuese virgen.² El delito de bigamia apareció desde la baja Edad Media, pero en la primera mitad del siglo XVI fue un tema constante en la problemática jurídica por ser considerado como un delito de fuero mixto, que podía ser juzgado tanto por la jurisdicción secular como por la canónica dependiendo de quién se hubiese enterado del caso en primer lugar.

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en España se adjudicaba la competencia exclusiva para juzgar este delito, pues argumentaba la íntima rela-

¹ Molina, Fernanda, “Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)”, en *Memoria Americana. Cuadernos De Etnohistoria*, 25(1), pp. 31-46.

² El *Diccionario de Autoridades* define bigamo como “El casado dos veces, ahora sea lícita, o ilícitamente, y viviendo la primera muger. Lat. Bigamus. PARTID. 4. tit. 1. ley 4. Mas si el primero (marido) la huviere conocido, ayuntándose à ella, segun que es sobredicho, sería el otro que despues casasse con ella bigamo. NAVARR. Man. cap. 27. num. 196”. Gacto, “El delito de bigamia”, p. 465.

ción con el crimen de herejía, contra el sacramento del matrimonio y la sospecha de fe; ofensas que parecían anteponerse a cualquier perjuicio material o social que la bigamia pudiese provocar, tales como falta a la fe pública del contrato, engaño, ofensa, inversión del orden sucesorio, quiebra de la legitimidad de filiación, etcétera.³

El delito adquiriría más fuerza cuando los acusados habían realizado las nupcias de manera pública, pues denotaba una creencia errónea del sacramento del matrimonio, es decir, una “bigamia de naturaleza espiritual”, como la llama Torres Aguilar.⁴ Y al considerarse que el principal delito era de fe, quedaba claro que sólo los inquisidores podían prestar el remedio preciso para salvar las almas de los transgresores. No obstante, algunos autores españoles como Simancas o Villadiego⁵ sostuvieron que, si el acusado cambiaba de identidad o de residencia con el fin de ocultar su estatus de casado y poder cometer el delito sin ser descubierto, se trataba de un caso que debía juzgar un tribunal ordinario pues no era un error de creencia sino de un delito premeditado, llevado a cabo con alevosía y ventaja, eso que Torres Aguilar denomina la “bigamia mundana”.

Finalmente, en 1599, Felipe II decide que el delito de bigamia será jurisdicción exclusiva del Tribunal de la Santa Inquisición por ser asunto de materia tocante a la fe.⁶

Dentro del derecho inquisitorial, la bigamia era considerada como un delito de pena arbitraria, es decir, que su castigo dependía del arbitrio del juez que tendría en consideración las circunstancias concurrentes, por lo que los cuestionarios ponían especial ahínco en esclarecer los motivos que habían impulsado al acusado o a la acusada a realizar la falta; pero también eran de gran peso las circunstancias atenuantes, tales como la confesión voluntaria, la minoría de edad o la muestra de dolo y arrepentimiento sincero. De esta situación es ejemplo claro el presente caso de Ana Gonzáles. Tal como señala Gacto, los bigamos que se presentasen voluntariamente al Tribunal recibían un tratamiento especial,

³ *Diccionario de Autoridades*. Gacto, “El delito de bigamia”, p. 465.

⁴ Torres Aguilar, M., “El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el Tribunal de la inquisición de Sevilla en el siglo XVIII”, en Gacto Fernández, E. (coord.), *El centinela de la fe: estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, p. 178.

⁵ Villadiego, *Tractatus contra haereticam praevitatem*, y Diego Simancas, *De Catholicis Institutionibus Liber, ad praecavendas et extirpandas ahereses admodum necessarius, tertio nunc editus*, citados en Gacto, “El delito de bigamia”, p. 470.

⁶ Gacto, “El delito de bigamia”, p. 472.

pues aparecían como buenos confitentes y esta confesión espontánea les podía valer la absolución tras cumplir con pequeñas penitencias o pagos pecuniarios. Además, una característica única de la impartición de justicia del Tribunal del Santo Oficio era que, si los delincuentes mostraban arrepentimiento perfecto, podían incluso ser eximidos de los castigos, ya que el objetivo que se perseguía al juzgar estos delitos de dogma era salvar almas. Pero había que tener cuidado de no reincidir, porque la misericordia inquisitorial sólo podía darse una vez en la vida; el relapso no era indultado.

De acuerdo con Gacto, en las Cortes de Castilla se pidieron castigos cada vez más severos para los bigamos, tales como el destierro en una isla e incluso la pena de muerte.⁷ Pero para mitad del siglo XVI, las penas más utilizadas para punir el delito de bigamia eran: 1) poner al infractor bajo el poder del cónyuge inocente y abandonarlos a su merced; 2) confiscar los bienes y desterrar al trasgresor durante cinco años; 3) la marca grabada al rojo vivo sobre la frente del convicto con una “b” de bigamo (Ley Montalvo),⁸ el numeral 10, en alusión a los diez mandamientos que recordaban el quebrantamiento de la ley de Dios, o bien, el número romano II, que indicaba que se había casado dos veces. Además, se podían imponer penas corporales y de vergüenza pública como usar la coraza y el sambenito. No obstante, tanto estos últimos como el de destierro en galeras no solían aplicarse a las mujeres.

Y es que en las conceptualizaciones que emanaban de la doctrina jurídica de la época las mujeres eran equiparadas con menores de edad, al igual que las poblaciones indígenas, por lo que la justicia procedía con ellos con menor rigor. De acuerdo con Fernanda Molina, que ha estudiado los casos de mujeres bigamas juzgadas por el Santo Oficio del virreinato de Perú, “la condición jurídica feme-

⁷ Corte de Segovia de 1532, Petición 79, en Gacto, “El delito de bigamia”.

⁸ La Ley Montalvo, también conocida como Ordenamiento de Montalvo, Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento de 1484, fue la primera recopilación de las normas jurídicas vigentes en el Reino de Castilla, supuestamente encargado por los Reyes Católicos a Alonso Díaz de Montalvo y que fue publicado por vez primera en 1484. Es la primera recopilación del derecho vigente en la Monarquía Hispánica de la Edad Moderna. Tuvo una gran influencia en la legislación y recopilaciones posteriores, especialmente en las Leyes de Toro de 1505 y en la Nueva Recopilación de 1567. Ver María José María e Izquierdo, “El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación”, en *Cuadernos de historia del derecho*, N° 6, 1999, pp. 435-474.

nina articulada con la conceptualización de la bigamia contribuyó a que el tratamiento de los inquisidores adquiriese ese carácter ‘benevolente’”.⁹

Otro eje de estudio interesante al que nos conducen los procesos por “casadas dos veces” en Nueva España, es el de las migraciones femeninas trasatlánticas, que constituyeron un ámbito especialmente propicio para que las mujeres incurrieran en este delito, ya que la distancia permitía dejar atrás la vida peninsular; venir a un territorio en el que podrían comenzar desde cero, enterrando su anterior estatus y facilitando un nuevo casamiento, como bien señala Torres Aguilar.

Este fenómeno pone en tela de juicio la apariencia, principalmente masculina, de este delito,¹⁰ puesto que solía considerarse que resultaba más fácil para un hombre llevar una vida nómada o cambiar de residencia, sobre todo, teniendo en cuenta que la legislación indiana prohibía a las mujeres solteras y a las casadas que no viajaran acompañadas de sus maridos, atravesar el océano hacia el continente americano, sin licencia especial del Consejo de Indias.¹¹ Por lo que, casos como el de Ana Gonzales nos permiten —por último— cuestionarnos a la vez sobre la laxitud del control judicial novohispano y los mecanismos que las mujeres encontraron para sortear este tipo de impedimentos y recomenzar su vida en el nuevo continente.

Ana Gonzáles, natural de la villa de Ayamonte, España (imagen 1),¹² había contraído matrimonio en su ciudad de origen, 11 años antes de la fecha del proceso, con Alvar López. Pero tan sólo dos años después de haberse casado y haber hecho vida maridable, Alvar López partió a la guerra de Argel. Haciendo los cálculos con la información que proporcionó la declarante, es muy probable

⁹ Molina, Fernanda, “Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)”, en *Memoria Americana. Cuadernos De Etnohistoria*, 25(1), p. 37.

¹⁰ Molina, Fernanda, “Casadas dos veces. Mujeres e inquisidores ante el delito de bigamia femenina en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)”, en *Memoria Americana. Cuadernos De Etnohistoria*, 25(1), p. 38.

¹¹ *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*, 168: IV, f. 4v; Ana Brisa Oropeza Chávez, *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 158.

¹² Ayamonte es un municipio español ubicado en la provincia de Huelva, Andalucía, a orillas del río Guadiana, en la frontera con Portugal. A partir del siglo XVI, la ciudad se convirtió en uno de los puntos comerciales y políticos más importantes de la provincia, lo que permitió que estableciese relaciones comerciales con las colonias americanas del imperio español.

que Alvar Gonzáles haya participado en la expedición que Carlos v dirigió entre octubre y noviembre de 1541 con el objetivo de someter a Barbarroja, tomar Argel, el puerto pirata más activo de la costa del Magreb y así poner fin a la expansión otomana.

En 1542 se desató la guerra de Tremecén y, un año más tarde, en 1543, las guerras de Orán,¹³ por lo que resulta comprensible que, al no recibir noticias de su paradero, Ana Gonzáles creyese que su marido había muerto durante alguno de esos enfrentamientos.

La natural de Castilla, creyéndose viuda, atravesó el océano Atlántico tres años antes del proceso inquisitorial, es decir, en 1550, para asentarse en la capital de la Nueva España. En la Ciudad de México, contrajo y consumó matrimonio con el arriero Alonso Camacho *in facia ecclesia*, es decir, públicamente. Ya casada recibió la noticia de que su primer marido, Alvar López estaba vivo y la buscaba. Inmediatamente decidió voluntariamente notificar al Tribunal del Santo Oficio y, en mayo de 1553 “confiesa para no incurrir en pena alguna” y como ya vimos, con la esperanza de que esta voluntad atenuara su castigo.

El tribunal juzgó que en ese momento no existía información suficiente para obligarla a que se separase de Alonso Camacho y le ordenó que continuase casada y haciendo vida con él hasta que supiese indudablemente que su primer marido vivía.

En junio del mismo año, Ana Gonzáles vuelve al tribunal informando que esta vez estaba segura de que su primer marido, Alvar López, estaba vivo. Entregó un poder al fiscal Francisco Treviño, encargado de defender su caso, al mismo tiempo que la acusada renunciaba a las leyes de los emperadores Justiniano y a las nuevas constituciones y leyes de Toro que “hablan en favor de las mujeres”.

¹³ España llevó a cabo diversas expediciones navales en el territorio africano, principalmente en Argel, en los años de 1516, 1519, 1529 y 1541. Jack Weiner, *Cuatro ensayos sobre Gabriel Lobo Laso de la Vega (1555-1615)*, Valencia, España, Publicacions de la Universitat de València, 2005, p. 25; *Guerras de los Españoles en África: 1542, 1543 y 1632*, Colección de libros españoles raros o curiosos, Tomo decimoquinto, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1881.

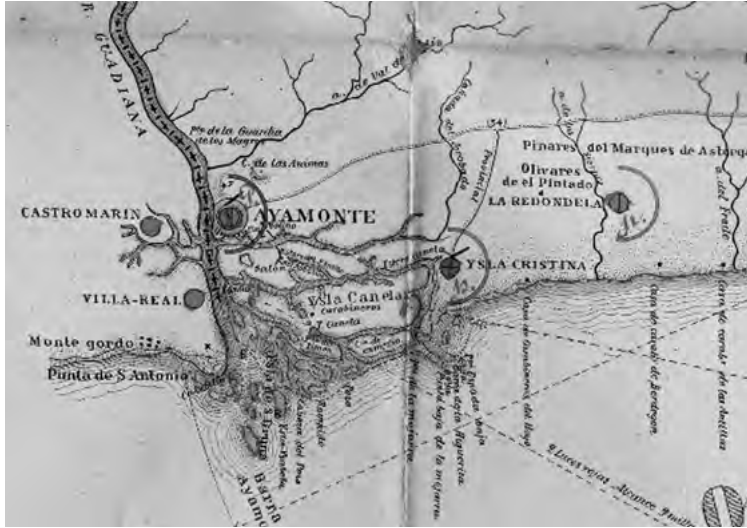


Imagen 1. Detalle de la costa de Ayamonte. Fragmento de la carta geográfico-minera de la Provincia de Huelva, realizada por Joaquín Gonzalo Tarín, 1870. Archivo Histórico Provincial de Huelva. Colección de documentos, signatura 06865/011.

Después de haber informado su nueva situación, Ana González fue llamada a comparecer en el tribunal y, al presentarse, fue inmediatamente encarcelada. La detenida aseguraba no comprender por qué había sido enviada a la cárcel del arzobispado cuando estaba actuando según las instrucciones del Tribunal, así que solicitó ser liberada bajo fianza ya que, sin importar el monto, estaba dispuesta a pagar, a pesar de que ya había perdido su hacienda y su casa —no sabemos si como castigo por su delito pues, como ya señalamos, una de las penas con las que se amonestaba la bigamia era la pérdida del 50% de las pertenencias materiales del acusado—.

El juez provisor accedió a establecer una fianza de 100 pesos oro de minas¹⁴ destinados a la construcción de la Santa Iglesia de la Ciudad de México, más el pago de cualquier otra suma que se le impusiera a la acusada. Ana González se vio en la obligación de pedir fiado al mercader Francisco Treviño para pagar la

¹⁴ En el mundo novohispano existían diferentes tipos de moneda de oro, como el peso de oro fino, el peso de tepuzque, el corriente o el ensayado antiguo. El peso de oro de minas era también llamado peso de buen oro u oro fino y era equivalente a un castellano de moneda, es decir, a una moneda con 450 mrs. de oro, o 24 quilates (480 mrs.), sin equivalente para la plata. Torres, “La implantación de la moneda”, p. 125.

fianza. Salió de la cárcel del arzobispado, pero sin derecho a abandonar la ciudad de México, probablemente como medida preventiva ante una de las principales acciones de los bigamos: la huida.

En junio, el Tribunal pidió a la acusada que presentase sus testigos en un lapso de nueve días, pero se trataba de dos hombres residentes en Ayamonte que debían realizar el largo viaje desde la península ibérica hasta la Nueva España, así que se vio obligada a pedir dos prórrogas para su presentación. No fue sino hasta finales de junio que llegaron Hernán Gonzáles y Gonzalo Gayón, naturales del reino de Castilla, quienes testificaron haberse encontrado en Sevilla a Alvar López, quien les expresó el deseo de venir a América a buscar a su esposa. Además, corroboraron que el matrimonio entre Alvar y Ana se había celebrado públicamente.

El 28 de julio se dio por concluido el proceso y el juez provisor dictó sentencia. Primero declaró nulo el matrimonio contraído entre Alonso Camacho y Ana Gonzáles en la capital de la Nueva España y los condenó a pagar seis libras de cera blanca labrada para el servicio del santísimo sacramento de la iglesia mayor de la ciudad de México; así como pagar los costos derivados del proceso de justicia, cuya suma se destinaría a financiar el casamiento de una pobre huérfana. Resulta interesante que no hubo ningún tipo de pena corporal ni de vergüenza pública como parte de la sentencia. El castigo se redujo a puniciones pecuniarias, probablemente gracias a su autoacusación.

Comúnmente, el expediente debería terminar con la sentencia pero, en agosto de 1553, tras haberse dictado, el juez del Tribunal mandó llamar a Alonso Camacho, el segundo marido de Ana Gonzáles, pues al parecer, el susodicho se empeñaba en seguir haciendo vida de casados pese a la prohibición directa del Santo Oficio de seguir en contacto con su ahora exesposa. Así que, para disuadirlo, le notificaron que su desacato le valdría la excomunión mayor y 50 pesos de oro de minas para la construcción de la iglesia de la ciudad y otros tantos para quien lo denunciase. Y es con esta notificación que se da por cerrado el proceso de Ana González.

Sobre la siguiente transcripción del documento mencionado, se realizó siguiendo la norma interna que tiene el Departamento de Investigación, Dictaminación, Certificación y Paleografía del Acervo Documental del Archivo General de la Nación.

Cabe mencionar que la letra que presenta el expediente es la llamada *procesal* que derivó de la escritura *cortesana*, utilizada en el siglo XVI y XVII, que fue empleada en los procesos de la corte y en los tribunales de justicia, de ahí su nombre. Sus características formales se derivan de cursivar la letra cortesana; por lo que la forma de las letras se desfigura, se multiplican los rasgos superfluos y los lazos envolventes; en algunas ocasiones presentan una sucesión casi ininteligible de bucles y lazos; y palabras se unen o fracturan como resultado de la velocidad de la escritura. Su versión más cursiva es la llamada *procesal encadenada* que se caracteriza por un trazo continuo sin levantar la pluma, realizando líneas enteras.¹⁵

La “foliación” que sigue el expediente es la original.

Finalmente, se muestra la transcripción paleográfica del proceso que se siguió contra Ana González, una mujer española que como vimos se autodenunció por haberse casado dos veces. Para aquellos interesados en ver el documento original lo pueden consultar en:

¹⁵ Huidobro, "Paleografía. Tipos de escritura y su identificación" en *REVISTA DIGITAL DE ACTA*, 2021, pp. 12-13. https://www.acta.es/medios/articulos/comunicacion_e_informacion/082001.pdf

AGN, GRUPO DOCUMENTAL INQUISICIÓN, VOLUMEN 23, EXPEDIENTE 6, FOJAS 30-48v.

[Foja 30f]

[Carátula:] //Proceso. 1553. 1553 Junio. Proçeso de Ana Gonsales sobre se aber casado dos vezes. Juez el señor don Alvaro Maldonado Temiño. Notario Blas de Morales. Año de IU[calderón]DLIII. Sentençiado. [tachado:] //Lo que pido es que tiene de rrezar la carta para todos aquellos con [entrerrenglones:] //quien.// aya tenido contratasion asi de mercaderias que aya comprado como de compañías que Con ellos aya tenydo formadas ante escribano o en otra qualquier manera y de escrituras que aya dos beses preguntado y de qucatas de cileo y de Cosas que de my Casa an falta [faltante por rotura] Joyas de oro e Ropa blanca y de todos aquellos quienes son a Cargo en qua[l]quier manera que la escomunión les ligue todo baia mui cumplido y espaçiosa.//

32

Lo que pide es que tiene de vez en cuando por habido aguecos ^{quien} en una temalón de teca
sion de merced de que lo era con una compra de compras que concecos de
de formadas ante escriuio de otra que guz n en de de de de
que de de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de de de
que manea que es com en de de de de de de de de de de de de de de de

MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA

1551
1551

[Foja 30v]

En la gran çibdad de México de la Nueva España dos días del mes de Junio del año del señor de myll y quinientos y çinquenta y tres años antel muy Reverendo y magnifico señor don Alvaro Maldonado Temiño mostrose gososa en la Santa yglesia de la dicha çibdad Juez provisor ofiçial y vicario general en ella y en todo / su arçobispado por los muy Reverendos y muy magnificos señores dean y cabildo del dicho arçobispado sede vacante y por presençia de my Blas de Morales notario publico apostolico y de la audiencia del dicho arçobispado paresçio presente Francisco Treviño con poder de Ana Gonzalez y presento el escrito y poder que Se sigue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

[Foja 31f]

Contra Ana González. Sepan quantos Esta carta vieren como yo Ana Gonçalez estante en esta çibdad de México desta Nueva España otorgo E conozco que doy E otorgo todo mi poder conplido libre e llenero quan bastante de derecho se rrequiere a vos Francisco Treviño Inestante en esta dicha çibdad que estays Presente generalmente Para en todos mis Pleytos E cabsas E negocios çebiles e criminales movidos e Por mover quantos yo he i tengo o espero de aver e tener con qualquier persona o personas o las tales personas los an e tienen o esperan de aver e tener e mover contra mi en qualquier manera cabsa e rrazon que sea ansi en demandando como en defendiendo otro si vos doy este dicho mi poder conplido Para que Por mi y en mi nombre E ansi como yo misma Podays pedir e demandar Reçibir aver e cobrar ansi en Juizio como fuera del de todas y qualesquier persona que sean e de sus bienes ante quien y con derecho podeys E devais todos E qualesquier mis e Pesos de oro E Plata Joyas esclavos bestias E ganados e otras cosas qualesquier que me son o fueron devidos por obligaciones conoçimyentos siniestras Pasos quantas de libro o en otra qualesquier manera E de lo que Reçibieredes e cobraredes E de cada una cosa e parte dello Podays dar E otorgar las cartas de pago e finequito que convengan e valan e sean firmes e valederas como si yo misma las diese e otorgase e a ello Presente fuese e Para que si necesario fuere sobre Razon de todo lo que dicho es e de cada una cosa e parte dello podays parecer e parezca decir ante su magestad e ante los señores presidente e oidores de su rreal

31
 ANA GONZALEZ
 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 MEXICO

epanquantos de stancia virenomo vana
 yoncalegestante en esta ab das de meados de
 in meo vace de in a de torgo con coque
 de y co torgo de in poder con y lid
 libre e lenero qnan bastante sed de requirere
 vos fan tre vino in estante stas a ab das of troy
 y omie general mente dar a todas m de y
 nos de cab s nos neg o os. cab les e c in na ces mo vras
 e ad mo ver q nan vs y os e t en go des de de
 ver e tener con qual q persona de p rsonas
 o las aces y personas los an e tener e cape
 rando ver e tener e mo ver con tany in qual
 q me r ma nera cab sa erragon q de a ans iende m r
 and como ense fendiendo q trosi vos de y est e m
 poder con y lid para que y om y on m nombre
 ansico ma de m y ma de d aros y dar e de man dar
 de cab de ver e cobra an seen q uisio como fura de e de
 todas y queres q m r persona s of can e de vrb eneas de
 de p rson y con de y odar e de de vate t u de e l e o
 mo e de osos de or de y l i n ta y or as el a v or e st ias
 x ganados e fo m r as cosus gles q q m e m e s o s f u r o n
 de vras y de b l i g a n c o n o g i m e n d o q m a s t r a s
 vras m e n t a s de h r o s e n s i n t e r o s
 Manera de lo que de g b r e d e e cobra re d e
 de cada una cosa e de e e e e y odar e dar e a torge
 las car tas de ungo e fin e m r to an e con venim
 e v l i m e s e n f u e m e s e v a c c e r a d c o m o d i z o
 m r m a e a s p r o g e e t o r g a r e e a c c o y d e m r o f u e s t
 e para que sin e s a r r o f u r e s o b e f o r o n d e
 f o d o l o q u e s v o s e d e c a d a u n a c o s a e d a t e e e e e
 y odar e de r e c o r e y v a r e g a r d o d e t e m r o
 e e l o s e n t e r o p r e s i d e n t e d o y l e o e s d e s e r v a r

[Foja 31v]

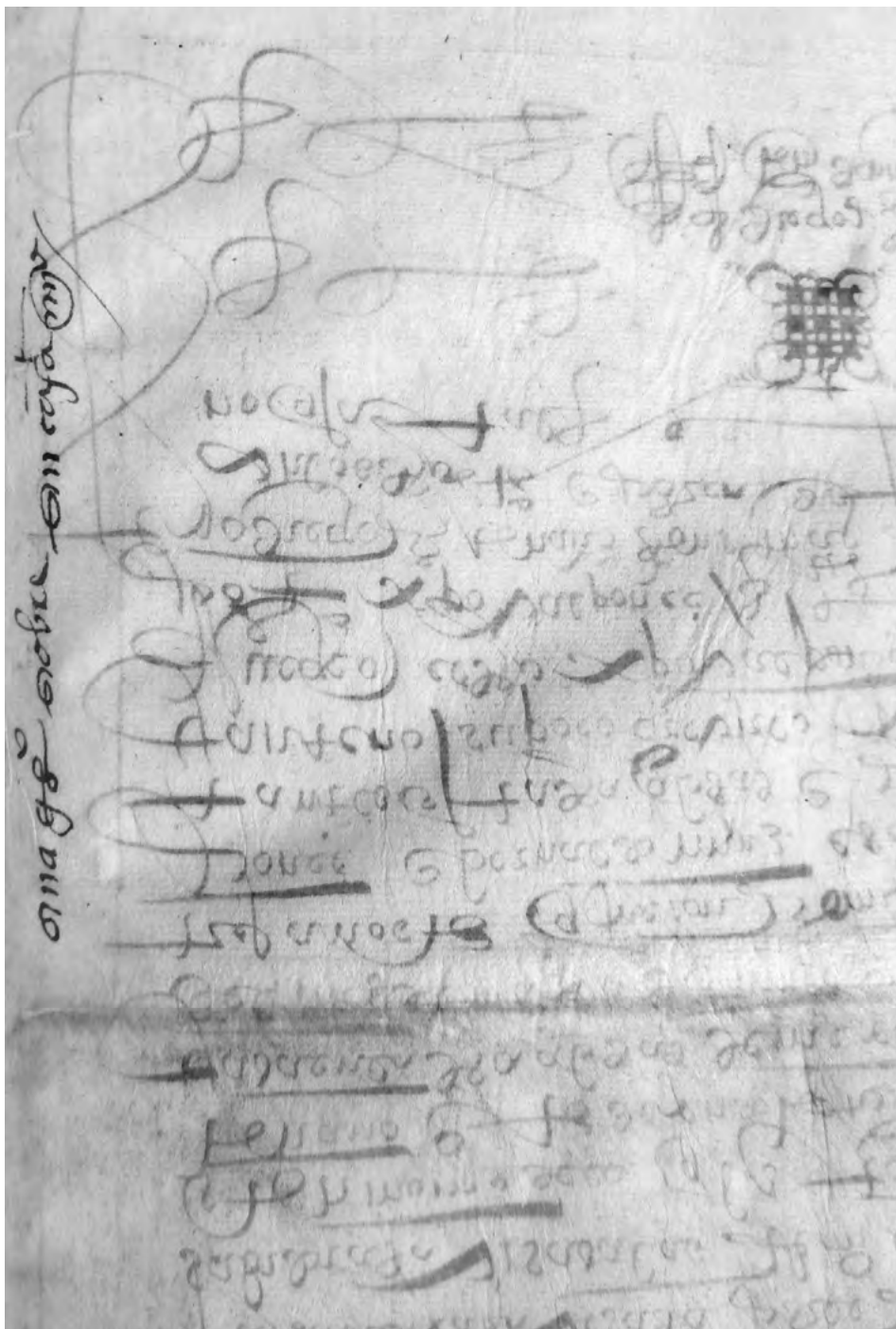
audiencia e ante todas y quelesquier Justiçias e Jueses eclesiasticas E seglares de qualesquier partes que sean e antellos E cada uno dellos Podays pedir e demandar defender e rresponder negar E conocer Pedir e rrequerir querellar e afrontar e Protestar Testimonios Pedire toma e Para que podays Hazer e hagays todas las demandas pedimientos Requerimientos Citaçiones Protestaçiones execu-ciones suprisiones ventas e Remates de bienes e Juraren mi anima qualesquier Juramentos de Calupnias deçisorio Verdad diciendo e pedir ser fechas por las partes contrarias / e Para que Podays Requisar qualesquier Justiçias Juezes y escribanos e Jurar la tal Requisaçion e para que podays sacar e saqueys de Poder de qualesquier escribanos e otras personas qualesquier escripturas que a mi me convengan e siendo Pagado dellas las mandar chançelar e dar por ningunas e para que podays presentar escriptos escripturas testigos e provanças e abonar los testigos e provanças Por my parte Presentados e vos presentar jurar e conocer los de contrario e los tachar E contradesir en dichos y en personas e pedir e oyr suma o sentençias ynterloquatorias e difinitivas e consentirlas en my favor e de las en contrario apelar y suplicar e seguir el apelaçion e suplicaçion donde E con derecho devays e ansi en Primera como en todas otras ynstançias Podays hazer e hagays todos los demas abtos E dilejençias Judiçiales y estrajudiçiales que Convengan e menester sean dese hazer e que yo mismo hazia E hazer Podria presente siendo aunque sean de tal calidad que Para ello se rrequiera mi mandado e presencia personal

[Foja 32f]

e Para que en vuestro lugar y en mi nonbre Podays hazer e sostituir un proceso dos o mas e los Revocar quando por bien tovieredes quedando en vos este dicho Poder Prinçipal que Savido ello vos lo doy Conplido con Sus ynçidençias E dependençias anexidades conexidades e vos rrelievo e a los dichos vuestros sositutos segun derecho e Para lo aver por firme obligo mi persona y Bienes avidos y por aver e Renuncio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano e las nuevas constituçiones e leyes de toro que son e hablan en favor de las mugeres de las quales E de cada una dellas fuy sabidora E avisada por el Presente escrito e siendo dellas sabidoras e avisada las Renuncio e quiero quem en testimonio de lo qual otorgue esta carta antel escribano e testigo de yusoescritos que fue fechas otorgada en la dicha çibdad de México a Veinte e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos E çinquenta E tres años testigos que fueron presentes a lo que dichos Cristóbal Ponçe e Bernaldo Martinez e Sevastian Mayoral estantes en esta dicha çibdad e porque la dicha otorgante no supo escrevir lo Firmo Por ella e a su Ruego el dicho Cristóbal Ponçe / en el rregistro desta carta Por testigo Cristóbal Ponçe / Etcétera. E yo Diego Perez escribano de sus magestades Presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos e Por ende Fize aqui este mi signo ques a tal etcétera. [signo] en testimonio de Verdad. Diego Perez, escribano de su magestad [rúbrica].

[Foja 32v]

Ana Gonsales sobre su casamiento.



[Foja 33f]

Reverendo y muy magnifico señor. [tachado:] //En México en abdiencia publica 2 de junio de IU[calderón]QLIII años Antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez Provisor lo presento el contenido en el dicho nombre con poder [rúbrica].// Francisco Treviño en no[m]bre de Ana Gonçales y por birtud del poder que della tengo de que ante vuestra merced hago presentacion digo que la dicha Ana Gonçales fue casada a ley y a bendiçion segun y como lo manda la santa madre yglesia con Alvar Lopez vezino de la Villa de Ayamonte abra treze años poco mas o menos con el qual su marido hizo vida maridable en la dicha Villa tiempo y espaçio de dos años al fin de los quales el dicho Alvar Lopez su marido se fue a la guerra de Argel y a otras partes en las quales estubo mas de onze años sin que la dicha Ana Gonçales supiese cosa alguna del por escrito ni de otra manera ni si era muerto ni bivo y puede aver tres años poco mas o menos que la dicha Ana Gonçales viendose desanparada en España sin tener abrigo de marido se bino a esta Nueva España y en ella le dixeron algunas personas honrradas y fidedignas quel dicho Alvar Lopez su marido era muerto y ella creiendo ser ansi Verdad trato dese casar con Alonso Camacho harriero estante en esta çibdad y tratado el casamiento se caso con el en has de la Santa Madre Yglesia y estando ansi casados los susodichos una persona le dixo a la dicha Ana Gonçales quel dicho Alvar Lopez su marido era bivo y la dicha Ana Gonçales como se lo dixo lo qual avra un año y en saviendolo vino a dar notiçia dello a vuestra merced para que el caso proveiese conforme a lo que fuese Justicia y por vuestra merced visto que no avia informaçion vastante para que se apartase del dicho Alonso Camacho su marido le fue por vuestra merced mandado se casase y hiziese con el vida maridable hasta tanto que de çierta çiençia si supiese el dicho Alvar Lopez su primer marido ser vivo y para ello dio vuestra merced licencia al bachiller Estrada cura desta santa yglesia que los velase el qual lo hizo y vuestra merced mando a la dicha Ana Gonçales cada y quando que tubiese nueva çierta quel dicho Alvar Lopez su primer marido fuese vivo lo fuese a dezir y declarar ante vuestra merced so pena de descomunion /

[Foja 33v]

y es ansi que al presente la dicha Ana Gonçales ha sabido de personas çiertas y fidedignas quel dicho Alvar Lopez su primer marido es vivo y estuvo de camino en España para benir a estas partes a la buscar de lo qual estuvo presto de dar bastante informaçion y ansi lo manifiesto y declaro en el dicho nombre ante vuestra merced para que la dicha Ana Gonçales no incurra en pena alguna / por quanto pido y suplico a vuestra merced avida la informaçion que dicho tengo provado en el caso conforme a derecho para lo qual el muy Reverendo oficio de vuestra merced inploro y pido Justicia. El licenciado Vazquez [rúbrica]. E asi Presentado el dicho escrito e por el señor don Albaro Temyño Jues Probisor en el dicho arçobispado visto dixo que mandaba y mando que se notifique al dicho Francisco Trebiño que para mañana a la primera audiencia [enterrrenglones:] //trayga// A la dicha Ana Gonçales porque tiene nesidad dese ynformar della y asi lo probeyo e mando paso en haz y presençia del dicho Treviño a quien se notifico / Blas de Morales, notario [rúbrica]. Declaraçion de Ana González. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España çinco dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años el dicho Francisco Treviño en cumplimiento del mando del dicho señor Provisor dixo que traya ante su merced a la dicha Ana González y syendo Presente el dicho señor provisor tomo y rreçibio Juramento por dios y por Santa Maria y por los santos evangelios y sobre una señal de la cruz [cruz] de la dicha Ana González la qual juro segun derecho y prometio de dezir verdad de todo lo que Supiese y le Fuese preguntado como buena y catholica cristiana y a la soluçion del dicho juramento dixo sy juro E amen y le fueron hechas las preguntas que se syguen. Fue preguntada como se llama y de donde es natural y que hedad tiene dixo que Se llama Ana González y es natural de Ayamonte y es de hedad de mas de veynte y çinco años.

yes mrs galp presente latria amazonales hababid voperonabem
tal y pde dignat q dtra alvar lopez suprima mru de el bibe y q
no do como gnoss and pa bemi asub partes alabudica deloz y
pzyto edar baston infer macion y an h lo m m pto y dclaro en
dho noble ante b m pa ala dtra amazonales no m cuta enpera
alguna
por q pib y sup. al m. abida l m for macion q dtra torfo prou
enei cado m for me a d r pa lo qual el m m f. ofo seb. m. m
ploro y pib fust.

El m r
Erazque y

casia presento de e q d b f i t o e p o r l s o n a d o n a l b a r o . t e n i e n o
j u e o p r o b i s o r p l o s c o r o l i s j u e o s t o d o r e s q u e m a n d o b a
j u m a n d o s e n o n e l o n e a l d e f e m o t r e b i n o q u e p a r a
m a n a n a d e l a p r i m e r a a b d i e n t a d e l l e n g r a p a g o n c a l e s
p o r q u e t e n e n e s c h i d a e s e n f o r m a d e l l a v a z e o
p r o b e y c m a n d o p r o e n s a z y p r e s e n c i a d e l o s t e r r e n o
o q m e d e c i n o t r e f u y
E l l a s d e m o r a l e s n o t e s

declara con secana q s

des pnes celo sup p q . z n l a o z a a b e a d e m e q d e l a n r e d o a
e s t a n a n a d i a t e e e l m o s d e f n i m p e e m e y q m e
y a n t a y t e s a n e s . e l o s o j f e m o t r e b i n o . e n m y t i o n
e e l m a n e s d e l o s o m e r j u o r e s o r s t r o p t z a y a
m t e s o m e d . o f l a c a) m a q s y g e n e r a t p r e s e n t e
e l o s o m e r p r o v i s o r t a n o p r e s e l b r o f n a
m e n t o p o r d i d o p p o r o m i a m a r i a y p r e l a s s a r
e r o . q u a n t e l i d o y a o b r e v n a t e n a l d e l a
a n t e l a d a m a q s l a q u a l f u o q e q d e
y t r o m e t r o e d e g r i z v e r e a d d e t o d a l l a q u e p r e s e n t e
f u e s e p r e f e r i d o o m o b r e n a y a t r o t i c a p r i m a
p a l a s o l i z a n e e l o s o f u a m e n t o p r i x o f f u o
s o m e y l e f u z o n h e g e s) l o s p r e f f l o s
q e o g r e d
p r e p r e c e a m o e l l a m a y e d o n c e e s n a t r a l
y e s e d t e n e . d i x o q u e l l a m a . o n a g s y e s n a t r a l
d e a r a m o n t e y s d e p o d a e m o s e v e n t e r
e n d o m o s f

[Foja 34f]

Fue preguntada si conoçe a Albar Lopez vecino de la Villa de Ayamonte y que tanto tiempo a Dixo que le conoce Puede aber treze años poco mas o menos. Fue preguntada si es casada en has de la Santa Madre Yglesia con el dicho Albar Lopez y donde dixo ques casada e belada en has de la Santa Madre Yglesia con el dicho Albar Lopez y que a que se Caso con el en la Villa de Ayamonte treze años poco mas o menos. Fue preguntada que diga y aclare que tanto tiempo hizo vida maridable con el dicho Albar Lopez Dixo que dos años. Fue preguntada si quando esta declarante vino a esta Nueva España si el dicho Albar Lopez era bibo Dixo que puede aber dos años que bino a esta Nueva España y que quando vino a ella no tenia çertidumbre si el dicho Alvar Lopez su marido era bibo [tachado:] //dixo// mas de que quando vino a estas partes abia diez años quel dicho su marido abia ydo a lo de Argel y no tenia nueva del. Fue preguntada si durante todo este dicho tiempo si tubo nueva por carta o por terçera persona del dicho su marido dixo que tubo una carta en Ayamonte desde a ocho años despues de ydo el dicho su marido de su compañía en la qual le dezian quel dicho su marido era muerto en Lisboa. Fue preguntada si tubo otra nueva mas de lo susodicho dixo que no y que estando en esta çibdad despues dese aver casado en ella con Alonso Camacho harriero le dixeran quel dicho su marido era bibo y que de presente tiene por çierto quel dicho su primero marido Albara Lopez es bibo porque se lo an çertificado personas de credito y de la Billa de Ayamonte. Fue preguntada si esta casada en haz de la Santa Madre Yglesia con el dicho Alonso Camacho dixo que lo confiesa. Fue preguntada si [tachado:] //caso// quando caso con el dicho Camacho tenia nueva quel dicho su marido era bibo dixo que no tenia nueva que era bibo antes tenia nueva que era muerto y despues que supo era bibo se bino a denunçiar antel Señor probisor para que en el caso probeyese justiçia y le descargase la conçiençia y esta es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho.

- 34 -

267

fue preguntada si cono q' a albaro por q' de la villa
de ayamonte y que tanto tpoa des que me uno y
puedo haber de zeamos poa ma e menor

fue preguntada si es casada si es de la santa madre
y si es a conee q' albaro por q' donde de lo que
casada es de la villa de la fontana y de lo q'
conee q' albaro por q' sea que lo caso conee q'
dece de ayamonte de zeamos poa ma e menor

fue preguntada que diga y a clare que tanto q' de su vida
mandado de conee q' albaro por q' des que de conee q'
fue preguntada si cono q' a f. de albaro por q' no es
nueba es para q' de q' albaro por q' erabito de q' que
puedo haber de conee q' que bino des f. de nueva es para q'
quando vino a esta no tenia q' de q' de q' de q' de q'
albaro por q' de q' erabito de q' ma de q' de q' de q'
vino a estas partes abia diez años que de q' de q' de q'
abi and' q' de q' de q' no tenia nueva de q'

fue preguntada si dirian q' f. de q' de q' de q' de q' de q'
por carta q' por q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
fubo una carta en ayamonte de q' de q' de q' de q' de q'
que de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'

fue preguntada si tubo q' de q' de q' de q' de q' de q'
quien lo p'queston de q' de q' de q' de q' de q' de q'
en ella conalongo camayo q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'

fue preguntada si esta casada si es de la santa madre y si es
conee q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
fue preguntada si q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
fema nueva que de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
ma nueva que erabito de q' de q' de q' de q' de q' de q'
despues que supo q' erabito se bino a de q' de q' de q' de q'
fema prohibida para q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'
de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q' de q'

RECIBO VERDAD DE LA VERDAD
MEXICO

[Foja 34v]

Fue preguntada si dio poder a Francisco Trebiño para que Presentase en su nombre çierto escrito el qual le fue mostrado que Presento en dos de junio deste presente mes y año Dixo que lo confiesa. Fue preguntada si al presente si haze vida maridable con el dicho Camacho dixo que lo confiesa y que esta es la verdad para el Juramento que tiene hecho y en todo ello se afirmo e Ratifico despues de le aver sido leydo y no Firmo por no saber Firmolo el señor probisor. El Maestresala de México [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica]. E luego yncontinente el dicho señor provisor mando dar la boz al fiscal deste abdiencia para que ponga la aCusaçion a la dicha Ana González / con toda brevedad paso en su haz. Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España çinco dias del mes de Junio del dicho año antel dicho señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez Provisor en el dicho arçobispado y por ante mi el dicho Blas de Morales notario publico paresçio presente el dicho Francisco Treviño en el dicho nonbre y preSento el escrito que se sygue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

fue negini Tada si no poder a fono te bino para que
presente de sin certuras fu el qual le hemos
fiado que se ha de en do de fimo de bte pte sen te mes
pomo. Dios lo confesa
fue presentada al presente si bazo vidamante ble
con los camayo Dios que lo confesa y quib
e claridad para ce framen d que tiene bazo y en do
ello sea como e bazo de bue bice e de d
ce de y no se mo bazo bazo bazo el bazo y bazo
la
Styngitius
de muer

pasante my
fblas de moralas no t
f

luego non tuen te el ojo omã pro las
manos en la boz al fijo callen e rbe
para y por yala al cusion ala eja
una bte con toda bte de bte pte
suzay

fblas de moralas no t
f

des mas de lo sin fijo en la eja vido
con eja de la mte de eja an a
eja de la mte de fimo de eja como mte
tel eja omã con de mte fimo de eja
pro viza en eja de bte pte
por ante my de eja fblas de
moralas no t pro fimas no t
fente eja de ante mte de eja
eja non bte y presente de
fimo de eja de fite
fblas de moralas no t
f

[Foja 35f]

Muy Reverendo e magnifico Señor. [tachado:] //En México en abdiencia Publica çinco de Junio de IU[calderón]DLIII años antel señor don Alvaro Maldonado Temyño juez provisor por el contenido en el dicho nonbre [rúbrica].// Ana Gonçalez por persona de Francisco Treviño mi procurador paresçio ante Vuestra Exçelençia e digo que a mi se me mando que paresçiese ante Vuestra Exçelençia y por Cumplir lo que se me mando bine / y benida Vuestra Exçelençia me mando detener en esta casa arçobispal sin ser en Culpa de cosa alguna / porque Pido e Suplico a Vuestra Exçelençia asento que Soy muger onrrada me mande dar encarçelada debaxo de buenas fianças questoy presta de dar / presta estar a derecho en Razon de lo que se me quisiere pedyr y en ello Reçibire bien yr porque tengo mi Casa e hazienda / perdida. Francisco Treviño [rúbrica]. E asy presentado el dicho escrito y por el señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor en el dicho arçobispado bisto dixo que dando la dicha Ana González fianças que se obligen como carçeleros a mentarreses que terna esta çibdad por carçel y no la quebrantara so pena de çien pesos de oro de minas para la fabrica de la Santa Yglesia de la dicha çibdad y mas que pagaran todo lo que contra la dicha Ana González Fuere Juzgado y sentenciado por todas ynstançias con costas E que a costa de los Fiadores pueda ser tenida de donde quiera que se hallare le daba y dio esta çibdad de México por carçel y firmolo. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica]. Despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México çinco dias del mes de Junio de mill e quinientos e çinquenta y tres años la dicha Ana Gonçales dio por su fiador a Francisco Trebiño mercader

Enmoy en uba...
 ana de june...
 en tee...
 temno...
 poble...
 nombre...

de...
 por...
 de...
 que...
 se...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

MEXICO

no...
 que...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...
 para...

para...

de...
 de...
 de...

[Foja 35v]

Estante en la dicha çibdad el qual siendo presente dixo que fiaba e fio a la dicha Ana Gonçales En tal manera que terna esta çibdad de México por carçel y no la quebrantara por manera alguna So pena que si se fuere e absentare y no la diere Presa en la carçel deste arçobispado de donde la toma en fiado de mano del dicho Señor probisor dara e pagara çien pesos de oro para la fabrica de la Santa Yglesia desta çibdad y mas todo aquello que fuere juzgado e sentençiado por todas ynstançias con mas las costas y para lo asi tener guardar y cumplir dixo que daba e dio todo poder cumplido A las Justiçias eclesiasticas que de lo susodicho Puedan oyr librar y conoçer A cuyo fuero e juridiçion se someta e sometio con Su persona e bienes Renunçiendo como Renuncio el Suyo propio en forma para que por todos los Remedios e Rigores del derecho le constringan y apremien asi lo tener guardar e conplir bien e ansi como si todo lo que dicho es fuese cosa juzgada pasada en pleyto y sobrello dada sentencia difinitiba serca de lo qual Renuncio toda apelaçion y suplicaçion nulydad y agrabio y todas las demas leyes Fueros e derechos quien Su favor sean para que En esta Razon no le balan y espeçialmente la ley y *san simus liberomo* como en ella se contiene y la ley y Regla del derecho en que dize que general Renunçiaçion fecha de leyes non bala en testimonio de lo qual otorgo la presente y lo Firmo de su nombre Siendo Presentes por testigo Antonio de Benabente e Juan Ruiz y Cristóbal Rodríguez Bilbao vecinos de la dicha çibdad. Francisco Trebiño [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España en Publica abdiencia syete dias del dicho mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel dicho señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor y por ante mi el dicho Blas de Morales notario publico apostolico paresçio Cristóbal de Toledo Fiscal y presento el escrito que se sigue. Blas de Morales, Notario [rúbrica].

[Foja 36f]

Muy Reverendo E magnifico Señor. [tachado:] //En México en audiencia publica syete de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez Provisor lo presento el contenido. [rúbrica].// Cristóbal de Toledo Fiscal desta audiencia arçobispal acuso crimynalmente a Ana Gonçales presa en esta carçel arçobispal E pro supuestas las solenidades del derecho digo que asi es que siendo la susodicha casada segun orden de la Sancta Madre Yglesia con Alvar Lopez bezino de la Billa de Ayamonte E siendo bivo el dicho su marido / En la dicha Villa la susodicha con poco temor de Dios nuestro señor y en menospreçio de la horden matrimonial E contra derecho canonico e leyes e ordenamientos prematicas la susodicha se torno a casar e caso segunda bez en haz de la Sancta Madre Yglesia con Alonso Camacho harriero con el qual ha fecho vida maridable en esta çuidad e asi consta de su confision e declaraçion Fecha por la dicha Ana Gonçales / a Vuestra merced pido que avida mi Relaçion por berdadera o tanta parte que bastante condene a la susodicha en las mayores e mas graves penas en derecho e leyes e ordenamientos estableçidas executandolas en la susodicha e sus bienes por que a ella sea castigo e a los demas exemplo e no se atrevan a cometer los semejantes delitos en ofensa de Dios nuestro Señor / sobre que pido Justiçia y el ofiçio de vuestra merced ynploro e juro a Dios e a esta [cruz] que no la pongo de maliçia / Cristóbal de Toledo [rúbrica].

-36-

21 me se enaba ²⁵ ~~que~~
~~este de su mo de hy~~
~~que sea lo ta y te~~
~~al no se ena~~
~~pro msa~~
~~delan condo~~

MEXICO

Yo el dicho fiscal desta Audiencia Real a suplico y mandado
 mande a mi conca les prepa en esta conca el sacro Epál
 epa supuestas las solas de las de el Sr. Digo que a tres
 que serento el caso dha casada segun se den den
 smeta madre y gha con alvar lo p e b e de la breca
 de ayamonte el dho buose dho on marido / enea
 dha breca la onso dha con po o ff mo de Dios no s
 ven menos precio deca hoi den maturo y al con
 tu di a no mo leyes e Ordenamys e pre maturo
 el caso dha e tor no a casar caso segun dabez
 e nhas eca smeta madre y gha con alongo
 a malho ha breca con el qual a dho vido ma
 y dabez en esta mudad / e asi consta de su
 on fision e de clarado fha con el dha gma
 go nales / dha mo pido que ay da my se
 la on eobernadora / o tanta que e las ff
 condene a la suso dha en las mayores e
 mas graves penas e n di e leyes e orde
 namys e establecidas e de canton dlab
 en la suso dha e on bienes por que accer
 sea castigo a los demas / e ejemplo e no
 sea tucuan a cometer los semejantes del
 tos en ofensa de Dios mo fha / sobre
 on e pido justia y celo fha sobre mo
 y n goro e puro adios e esta t on no la p m
 go de malda / xpovnbet

[Foja 36v]

E asy presentado el dicho escrito y por el dicho señor Provisor visto dixo que mandava y mando dar treslado a la otra parte para que alegue de su Justicia / para la primera audiencia. Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España syete dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años yo Blas de Morales notario público apostolico notifique la dicha acusaçion y lo en ella proveydo y mandado por el señor Provisor a Francisco Treviño en nombre de la dicha Ana González testigos Diego Allarcon y Melchor Perez estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España en pública audiencia nueve dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez Provisor en el dicho arçobispado y por ante mi el dicho Blas de Morales notario público apostólico y de la dicha audiencia paresçio Presente el dicho Francisco Treviño en nombre de la dicha Ana González y presento el escrito que se sygue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

Se agropesen á todos los p[er]os de arto y p[er]orel ego) m[er]
pro v[er]s[or] v[er]to si v[er]o que mancha va v[er] memo
por tres lado. a la c[er]ca parte. para q[ue] leg
ce en p[er]t[er]ca y mala p[er]m[er]a ab[er]t[ur]a

Blas de morales no es

Se des p[er]ce celo sus p[er]os en la o[ra] ab[er]t[ur]a seme
de la nueva es p[er]ona. de t[er]cia del mes ce
jumo de m[er]te y q[ue] y m[er]ta y tres años no
las cenorales no se p[er]ce op[er]o to h[er]o no es fr[er]
la o[ra] a casa con y lo en ella y o v[er]do y memo
p[er]ce om[er] y to v[er]do of[er]it[ur]e en no en
y de la o[ra] a una q[ue] se si of[er]it[ur]e h[er]o
for p[er]ce y tam[er]to q[ue] la o[ra] ab[er]t[ur]a

Blas de morales no es

Se des p[er]ce celo sus p[er]os en la o[ra] ab[er]t[ur]a
de p[er]ce celo nueva es p[er]ona en
p[er]ce ab[er]t[ur]a nueva o[ra] del mes ce sumo
p[er]ce m[er]te y q[ue] y m[er]ta y tres años
an te om[er] y om[er] m[er]te m[er]to p[er]ce
pro v[er]ce en el ego) a b[er]t[ur]a y p[er]ce
my el ego) blas de morales no es p[er]ce
op[er]o y de la o[ra] a v[er]do p[er]ce q[ue]
p[er]ce en el ego) sumo ta v[er]do
ad h[er]o de la o[ra] a v[er]do y p[er]ce
el ego) a b[er]t[ur]a q[ue]

Blas de morales no es

[Foja 37f]

Muy Reverendo y magnifico Señor. [tachado:] //En México en abdiencia publica nueve de junio de IU[calderón]DLIII años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez provisor la presento el contenido en el dicho nombre. [rúbrica].// Francisco de Tremiño en nonbre de Ana Gonçalez parezco ante vuestra merced y respondiendo a una acusacion que Cristóbal de Toledo Fiscal deste arçobispado puso a la dicha mi parte sobre y en raçon que Siendo la dicha mi parte casada en España segun orden de la Santa Madre Iglesia con Alvar Lopez veçino de la Villa de Ayamonte y que siendo el susodicho Su marido bino la dicha mi parte Se caso segunda vez en esta çiudad con Alonso Camacho arriero y en lo ansi aver hecho la dicha mi parte el dicho Fiscal diçe averlo hecho contra derecho canonico y leyes y prematicas destos Reinos y pide Sea castigada segun leyes y prematicas destos Reinos / cuyo tenor avido aqui por resumido digo que la dicha mi parte sin embargo de lo que el dicho Fiscal diçe y alega la dicha mi parte conforme a derecho a de Ser dada por libre. Lo uno dado caso que la dicha mi parte Fuese casada con el dicho Alvar Lopez Su primer marido como ella lo tiene confesado y como lo tiene dicho y alegado mas largamente en su escrito en esta causa presentado el dicho Alvar Lopez lo fue y ausento de Su conpañia a la guerra de Argel y otras partes en las quales estuvo tiempo y espazio de onze Años Sin [tachado:] //y// que la dicha mi parte supiese nueva del dicho su marido por carta ni en otra manera alguna. Lo otro en cabo de trese Años que la dicha mi parte estuvo en España y Sin marido se vino a estas partes

731
 en Mexico
 para que me sea oído
 el omej don al m
 temer que provi
 la presento el an
 tiempo en el oyo m

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
MEXICO

Sean de fechos en nombre de una gonzalez, parezca esto en m
 y respondiendo a una acusacion que españa de todo fiscal.
 deste accobispado puse a la dicha mi parte sobre y en rason que
 siendo la dicha mi parte casada en españa segun orden de la santa
 madre iglesia con dñas lópez vecina de la villa de ay amado
 y que siendo el sño dicho su marido vino la dicha mi parte
 lo caso segunda vez en esta ciudad con dños camacho
 arriero y en lo asi aver hecho la dicha mi parte el dicho
 fiscal dice aver hecho contra dñ canonicos y leyes y pre
 maticas destes Reinos y pide sea castigada segun leyes y
 prematicas destes Reinos. cuyo tenor amito aqui su
 resumido digo que la dicha mi parte sin embargo de lo que
 el dicho fiscal dice y alega la dicha mi parte conforme a dñ
 a de ser dada por libre.
 lo mas dello es que la dicha mi parte fue casada
 con el dicho dños lópez su primer marido como de lo tiene
 confesado y como lo tiene dicho y alegado mas largamente
 en su escrito en esta causa presentado el dicho dños lópez
 lo fue y ausento de su compañía a la guerra de azcol y
 a otras partes en las quales otros tiempos y espacio de
 otros años fue que la dicha mi parte supuso nueva del
 dicho su marido por carta ni en otra manera otros
 lo otro en castro de trozo otros y la dicha mi parte
 otros en españa y su marido se vino a otras partes

[Foja 37v]

y en cabo de un Año que la dicha mi parte estuvo en esta ciudad tuvo nueva que el dicho Alvar Lopez Su primer marido era muerto y consta la dicha nueva Se caso Segun orden de la Santa madre iglesia con Alonso Camacho Su segundo marido. Lo otro despues de casada la dicha mi parte con el dicho Alonso Camacho le dixo una persona a la dicha mi parte que Alvar Lopez Su primer marido era bivo y luego como se lo dixo aquella Persona vino a dar noticia del negocio a vuestra merced como era obligada y visto por vuestra merced no aver informacion bastante para los apartarle Fue por vuestra merced mandado hiciese vida maridable con el dicho Alonso Camacho Su Segundo marido y vuestra merced dio licencia al [tachado:] //lic// bachiller Estrada para que los casase. Lo otro siendo esto como es ansi y en nonbre de la dicha mi parte me ofrezca a provar la dicha mi parte conforme a derecho no a cometido delito pues dio noticia deste caso a vuestra merced y vuestra merced le mando se casase por todo lo qual Pido a vuestra merced mande dar por libre a la dicha mi parte y negando lo perjudicial concluyo y pido Ser recibido a prueba para lo qual el Reverendo oficio de vuestra merced inploro y pido Justicia. El licenciado Vazquez [rúbrica]. E asy presentado el dicho escrito y por el señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor en el dicho arçobispado visto dixo que mandaba e mando dar treslado del al dicho fiscal el qual syendo presente dixo que sin embargo de lo dicho e alegado por la parte contraria se a de hazer segun y como tiene pedido y concluyo testigos Antonio de Benavente y Melchor Perez estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica].

y en cada de mi Amo que la dicha mi parte estubo en esta
 ciudad. como no sea que el dicho don Alonso Lopez. su primer
 marido era muerto y consta la dicha nueva se caso
 segun orden de la Santa madre Iglesia con don Alonso Camacho
 su segundo marido.
 Lo otro despues de casada la dicha mi parte con el dicho
 don Alonso Camacho se dio una forma a la dicha mi parte
 q' a su vez Lopez su primer marido era vivo y luego como
 se le dio aquella forma vino a dar noticia del negocio
 a un como era obligado y visto por un
 me azer informacion bastante para sus apardar
 le fue por un mandado hizo una mandado
 con el dicho don Alonso Camacho su segundo marido
 y con su licencia al dicho bachiller Estrada para que
 lo otro siendo este como es asi y en nombre de la
 dicha mi parte me ofuzca a prouar la dicha mi parte
 conforme a lo me a cometido de todo por un
 noticia del caso a un y un. Le mande
 se case por todo lo qual. fido a un mande
 dar por liba a la dicha mi parte y me gane
 la judicial. unidos y fido ser recibidos a prouar
 para lo qual el D^o Espio de un ingloria y pido
 justicia.

Hecho en
 la villa de
 Madrid a

Por yo presen todo el oficio de y por el orden
 del tiempo. juez provisor. y nel caso de a bpo
 vito. dixo q' manaba y manco dar los lados
 al oficio de el qual orenos presen. dixo q' sin en
 barlo de lo q' sale a lo por la parte de un era
 acazer. seg' v como tiene pedros y on dmp es
 ante de bena ven te y mel q' por es con tal q' lo
 era acazer.

Blas de noria beno te

[Foja 38f]

E luego yncontinente en el dicho dia mes E año susodicho el dicho señor probisor dixo que abia e obo este pleyto e cabsa por conclusa para prueba paso en haz de los dichos [tachado:] //Antonio de V// Cristóbal de Toledo Fiscal y Francisco Trevyño Procurador de la dicha Ana Gonçales a quien se notiFico. Testigos Antonio de Benavente e Melchor Perez estantes en la dicha çibdad va testado o dizia Antonio de V / non bala. Blas de Morales, notario [rúbrica]. Visto este presente proçeso etcétera. Fallo que debo de rresçebir e Reçibo anbas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho y alegado que provado les pueda ayudar E aprovechar salbo *jure ynptinençium* para la qual prueba ansi hazer cada una de las partes [tachado:] //pres// les doy y asi no plazo y termino de nueve dias primeros siguientes dentro de los quales cada uno de las dichas partes presente sus testigos e probanças de que en este caso se [e]ntienden aprovechar con aperçibimiento en forma que con qualquier de las partes que paresçiese los avre por presentados y por esta my sentençia ynterlocutora Jugando asi lo pronunçio e mando va testado o dezia pres non bala / El Maestresala de México [rúbrica]. Dada e pronunçiada fue la dicha sentencia ynterlocutoria suso encorporada por el Señor don Alvaro Temiño Juez probisor en el dicho arçobispado nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta y tres años por presençia de mi Blas de Morales notario publico apostolico y de la dicha audiençia del dicho arçobispado y en haz y presençia de anbas las dichas partes A quien yo el dicho notario la notifique y les cite en forma siendo presentes por testigo Antonyo de Benabente e Melchor Perez vecinos y estantes en la dicha çibdad. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

27.

Dizego y narranten los dñs Dn meo, yo y sus
 de los pñs juo bñs dñs que abia...
 para dar xra vñda para pñe ba...
 de pñe...
 para dar xra vñda para pñe ba...
 de pñe...

Visto este presente...

Blas de moralano

fallo que debo ser e obrar e...
 alazueba de los pñellos...
 para dar xra vñda para pñe ba...
 de pñe...

Blas de moralano

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN MEXICO

cada pñe cada pñe...
 para dar xra vñda para pñe ba...
 de pñe...

paso ante m...

Blas de moralano

[Foja 38v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España en publica abdiencia diez y syete dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor en el dicho arçobispado y por ante mi el dicho Blas de Morales notario publico paresçio presente el dicho Francisco Treviño en nombre de la dicha Ana Gonsales y presento el escrito que se sygue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

150

Me es por de lo que
 go en la casa de
 de Mexico de la me va el
 pan de en la casa de
 de te o no de nos de por no
 de ny de y que de
 y tres años ante el
 en el año de ny no por pro
 de en el año de ny no por
 y por ante ny de los
 de los memoriales no
 de ny no por pro
 de los firmes de ny en
 ny de la casa de
 y presente de la
 de los memoriales no

[Foja 39f]

Muy Reverendo y magnifico señor. En México en abdiencia publica veynte y çinco de agosto de IU[calderón]DLIII años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez provisor lo presento el contenido en el dicho nombre [rúbrica]. Francisco Treviño en nonbre de Ana Gonçalez digo que ante vuestra merced se a tratado pleyto entre la dicha mi parte y el fiscal de la audiència arçobispal sobre Raçon que la dicha Ana Gonçalez siendo casada en los Reynos de Castilla con Alvar Lopez vecino de la Villa de Ayamonte y tiniendo por çierto quel dicho Alvar Lopez su marido era muerto se caso en esta çibdad con Alonso Camacho haRiero y agora por testigos fidedinos se a averiguado el dicho Alvar Lopez su primer marido ser bivo y por vuestra merced fue dada sentencia en la dicha causa por la qual mando que la dicha Ana Gonçalez se apartase del dicho Alonso Camacho e hiçiese vida con el dicho Alvar Lopez la qual dicha sentencia es pasada en Cosa juzgada y ella esta presta de la cunplir y porque se teme que por fuerça y contra su voluntad [entrerrenglones:] //El dicho su marido// queRa Estar donde ella esta y hacer vida maridable con ella segun que asta aqui a hecho pido a vuestra merced mande notificar al dicho Alonso Camacho la dicha zentencia y le mande so graves penas que para ello le ponga que no haga vida con la dicha Ana Gonçalez ni de aqui adelante tenga comunycaçion con ella y pido Justiçia y el muy Reverendo oficio de vuestra merced ynploro. Francisco Treviño [rúbrica]. E asy presentado el dicho escrito y por el señor doctor don Alvaro Maldonado Temiño Juez probisor en el dicho arçobispado visto dixo que mandaba y mando que se le notifique la dicha sentencia al dicho Camacho al qual mandava y mando que So pena de excomunion mayor no se Junte con la dicha Ana Gonsales ni la molesta ni entre en su Casa por manera alguna lo qual guarde y cumpla so la dicha pena de excomunion y de çinquenta pesos de oro de minas para la Fabrica de la santa yglesia desta çibdad y denunçiator

-31-

28. Ten meo en
 de vos y
 venite yano
 ecacis eodess
 m de antee
 donal m te m no
 fuez pro...
 fuez p...
 e neco...

em 4do mo amonbre de magonales. dies ante vram se an
 fado pleyto. en la dha m y ante. y el fiscal de la abdenca de
 bhojal. sobre fucion que la dha magonales. siendo cada
 en los feynos de cast an al va clope. y habilla de y a monte
 y hincien por ierto quel dho al va clope. su marido era muer to
 se caso en esta dha con al camado haffreio. y agora por se fue
 si nos sea averiguado. el dho al va clope. su marido sea
 vivo. y por vram fue dada. senta plaza a bsa para la qual
 mand. que la dha magonales. se apartase dho al camado
 e hiasse vida con el dho al va clope. la qual dha senta es pda
 cosa pceda y sea. y a pda de la am y. y por que se teme
 que por fucion. y contra su voluntad. que se aparten de ella
 y hacer vida maridable con ella. segun ostra m y a he do pda
 dora m d. mande no fiar. al dho al camado la dha senta
 y le mande se realce penas que para ello se ponen en la dha
 vida con la dha anales. m de aqui adelante. tenga amu
 nacion con ella. y pda de justicia. y el m y a de pda de bsa
 en globo

Frey m

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 MEXICO

no y fien tido el dho el casto y por e amo de rca
 en a n t e m y no fuez prohibido en el dho m y a de bsa
 vie to si yo m m e d a b a y m a n d o a f e c e n d e s i t o
 la dha m y a de bsa camado y a l g u a l m a n e d a b a y m a n d o
 q s u y e n a e e x o m u n y o d. m a y s e n o e s s u m t e a n t e
 la dha m y a de bsa m d m o l e s e a m e n t e e n o n t a p a p o r m a n e r a
 a l g u n a l o q u a t m a z e e y a m p l i a e o l a d h a p e n a e e
 e x o m u n y o d. y e a n o t a p e e o r o e m y a p a n a
 la dha m y a de bsa y p e n a e s e a l h o d y d e

[Foja 39v]

que lo denunçiare / en la qual dicha pena desde agora le dava y dio por conde-
nado lo contrario haziendo y Juzgando asy lo proveyo y mando. El doctor Temino
[rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

manada de lo que mandare en la qual se aya ena de
agruada de v. d. por un año de v. d. lo con teario
ha gener. y Jn. G. de v. d. lo proveyo y mande
el dho. Jn. G. de v. d. lo proveyo y mande
bago m te m
F. Blas. de morales no t
[Faded handwritten text follows]

[Foja 40f]

Muy Reverendo y magnifico Señor. En México en avdiencia publica diez y syete de Junio de IU[calderón]DLIII años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez provisor por el contenido [rúbrica]. Francisco Treviño en nombre de Ana Gonsales en el pleyto que el dicho fiscal del audiencia arçobispal con mi parte trata digo que en el termino probatorio no e podido hazer mi provança porque a vuestra merced pido me le prorogue por otros diez dias mas / y juro a dios en anima de mi parte que no lo pido Con maliçia / y pido justiçia / y el muy Reverendo ofiçio de vuestra merced ynploro. Francisco Treviño [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Termino.// E asy presentado el dicho escrito y por el señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez provisor en el dicho arçobispado visto dixo que conçedia y conçedio en la dicha causa comund ambas partes los dichos diez dias mas de termino que pide la parte de la dicha Ana Gonsales y asy lo proveyo y mando en haz del dicho Treviño a quien se notifico / syendo testigo Antonio de Benavente y Francisco Ramirez vecinos de la dicha çibdad. El Maestresala de México [rúbrica]. Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues de lo dicho en el dicho dia mes e año susodicho yo el dicho notario notifique el dicho termino al dicho Cristóbal de Toledo fiscal en su persona syendo testigos los dichos. Blas de Morales, notario [rúbrica].

24

en Mexico en
 15 de Mayo de 1562
 yo el Inquisidor General
 don Juan de Ovando
 mandamos que se ponga
 en cumplimiento de lo
 contenido en el presente
 auto de fecho

Frante vno en nombre de nra Señora de en el pleito q se sigue del
 no denia de nra Señora pal con mi parte trata de q se en el
 termino q se ha to no no se pidiere q se en mi parte vni
 por q abra mi y do meli yro fuo por o vos diez dias
 ni ab y yro a dno en ay ma de mi parte q no lo pidiere
 mala q yro de sus h ca q se el m y do ofi de vna
 mi y p ro

ARCHIVO GENERAL DE LA JUSTICIA
 MEXICO

Form
 Breve

Proponen taos elos q se auto y paelomez
 don al nra te m no juez provisor en el caso
 arcebpoo ves to si yo q an coia vabi
 se disp en la cosa calza a q no embos por tes
 los q se diez dias mas ce ter m y roe
 la q se ante de la cosa on a q se y q se yro
 veyo y memo en la q se el q se ter vno
 de la q se como tr fia q se en de ts
 an q se ce bna vnte y q se cu q se fempes
 de q se de la q se aboa

Blas de morales not
 de m e r

Proponen taos elos q se en el caso dia mes como
 de la q se yro q se no te no tr fia q se el
 q se de m y alo q se yronal de to de q se
 tal en an yro q se q se q se ts los q se
 de la q se de m e r

[Foja 41f]

Muy Reverendo y magnifico señor. [tachado:] //en México.// Francisco Treviño en nonbre de Ana Gonçales en el pleito que con el fiscal de la audiençia arçobispal desta çibdad trata digo que en el termino probatorio ni en otros diez dias mas que se me dieron de termino no e podido hazer mi provança porque los testigos de que me entiendo aprovechar estan en la Veracruz y / yo los estoi esperando / porque a vuestra merced pido me prorrogue el dicho termino por otros quinze dias mas / y Juro a dios en anima de mi parte que no los pido con maliçia / y pido Justiçia / y el muy Reverendo ofiçio de vuestra merced ynploro. Francisco Treviño [rúbrica]. En la çibdad de México de la Nueva España veynte y ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años ante mi Blas de Morales notario publico apostolico y del audiençia deste arçobispado de México paresçio presente Francisco Treviño en nonbre de la dicha Ana Gonsales y dixo que hazia presentaçion del escrito de suso contenido con protestaçion de lo Ratificar antel señor provisor syendo testigos Melchor Perez y Antonio Fernandes estantes en la dicha çibdad. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

-41-

muy fdo y nro ff / ~~en~~ / 36.

from the vicio en un lre de ma gona es el y lito q nro fdo
 dela aduana or no bis ya l desta pbdad tra ta de q en el ter m y no
 vno de tempo nro diez dias mas q de me dero de ter m y no q po
 dido hazer nro vno por lo pto de q me en hendo a vno de
 chor estan en la vna cruz y po los est / operando por q a
 vna ml pi me vno fdo q de ter m y no por o vno q nro diez
 mas fdo a diez en an pta de nro parte q nro los y do con ma
 liga fdo de sub hda fdo m y fdo de vna m y vno lo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
MÉXICO

Jhon
Prebino ff

En la caba de reme ya eela nreba q para na
 ve ynte y ogo ois celmes de fano
 nre y q m fdo vno q ta y toz anoz m
 te nro blaz demora les no te pte o pto
 y del abaz ces a aris q pod reme ya
 es do y presente fiant / te vno l en
 nombre eela q nro imp tte por vno
 hazia presen ta con) cel e finta ce
 so fdo an tempo an pro ta con ce
 lo fa t v fcar an tel o ma pro lise
 o pto te mel q nro yerez vno te
 fudo es tam tel en la q nro abed
 pasante m
 ff blaz demora les no te f

[Foja 41v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España en publica audiencia catorze días del dicho mes de Junio del dicho año de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temiño Juez provisor en el dicho arçobispado y por ante my el dicho Blas de Morales notario Publico Paresçio Presente el dicho Francisco Treviño en el dicho nombre de la dicha Ana Gonsales y presento el escrito que se sigue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

11 de mayo de 1600

Yo Ana González de Ochoa
femenza de la madre de
Juan de Ochoa de Ochoa
causa de los señores de Ochoa
meses de junio de los años
de mil y quinientos y noventa
y tres años en el
dual en tiempo
no ser en el
y por ante
de los señores
no te por paz go
presente de
de uno en el
relacionada ma de
fento de
de que

[Foja 42f]

Muy Reverendo y magnifico Señor. [tachado:] //En México en audiència publica antel señor don Alvaro Temiño Jues probisor catorze dias del mes de Junio de IU[calderón]DLIII años la prezento el contenydo [rúbrica].// Francisco Treviño en [tachado:] //el// nonbre de Ana Gonsales en el pleito que el fiscal del avdiència arçobispal con la dicha mi parte trata digo que el termino de la provança es pasado / y dias mas porque a vuestra merced pido mande hazer publicaçion de los testigos en esta cabsa presentados / y pido justiçia / y el muy Reverendo ofiçio de vuestra merced ynploro. Francisco Treviño [rúbrica]. Et asi presentado el dicho escripto e por el señor don Alvaro Temyño Juez probisor en el dicho arçobispado visto dixo que se le de treslado al Fiscal deste arçobispado dicha publicaçion syendo testigos Antonio de Benavente y Melchor Perez estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica]. Publica. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España catorze dias del mes de Jullio de mill y quinientos y çinquenta y tres años visto por el señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor en este arçobispado este prosçeso y cavsa dixo que mandava y mando hazer publicaçion en ella con termino de seys dias primeros syguyentes y mandava y mando dar traslado a las partes para que hen el dicho termyno alegen de su justiçia y vean lo hecho provado e autorado / y asy lo mando. El Maestresala de México [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

-42- ¹ mny p^{do} y m^{do} fern^{do} ^{zome} ^{de} ^{ca} ^{en} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{madrid}
^{ante} ^{el} ^{señor}
^{don} ^{alvaro} ^{de} ^{castro} ^{m^{do}} ^{que} ^{es} ^{go} ^{vernador} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{madrid}
^{de} ^{parte} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{madrid} ^{en} ^{el} ^{mes} ^{de} ^{mayo} ^{de} ¹⁵⁶¹ ^{en} ^{el} ^{reyno}

frante vno en el nombre de amor en el pleito q el fe ralde
 a vna fca ar (o bis pal con la dha m^{do} par tetra ta di go q el ter
 ajino dela dho vna es q^{da} do to drab mas por q a vna m^{do}
 y do m^{do} de hazer p^{do} b^{do} ra lion del ro to q nes ta rad pa
 su sen ta dos to y do sus ti ca / 2 / mny p^{do} ofi^{do} de
 vna m^{do} y p^{do} lo

H^{do} ^{de} ^{madrid}
 fern^{do}

Et asi puzen a del ofi^{do} p^{do} p^{do} el de vna en la
 con no puzen a del ofi^{do} p^{do} p^{do} el de vna en la
 de q^{da} q^{da} de tus la d^{do} al fiscal. es de car a p^{do}
 el que es en do presente dho que a vna p^{do} ben lo
 q^{da} p^{do} b^{do} ra lion q^{da} en t^{do} de vna ben te y nel
 q^{da} p^{do} p^{do} es en la q^{da} a b^{do}

H^{do} ^{de} ^{madrid}
 fern^{do}

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
MEXICO

que

Et des puzes a lo q^{da} en la q^{da} a b^{do} de m^{do} de la m^{do}
 es p^{do} a catorze dias del mes de julio de m^{do} y q^{da} y
 q^{da} q^{da} en la v^{do} años bis to / 2 / p^{do} el sma don de n^{do} te
 m^{do} p^{do} p^{do} p^{do} a ens te en al p^{do} es te p^{do} o (eso
 p^{do} q^{da} q^{da} q^{da} q^{da} que manda bay q^{da} m^{do} hazer p^{do}
 b^{do} ra lion q^{da} en t^{do} de vna ben te y nel
 q^{da} p^{do} p^{do} es en la q^{da} a b^{do} de m^{do} de la m^{do}
 q^{da} p^{do} p^{do} es en la q^{da} a b^{do} de m^{do} de la m^{do}
 q^{da} p^{do} p^{do} es en la q^{da} a b^{do} de m^{do} de la m^{do}

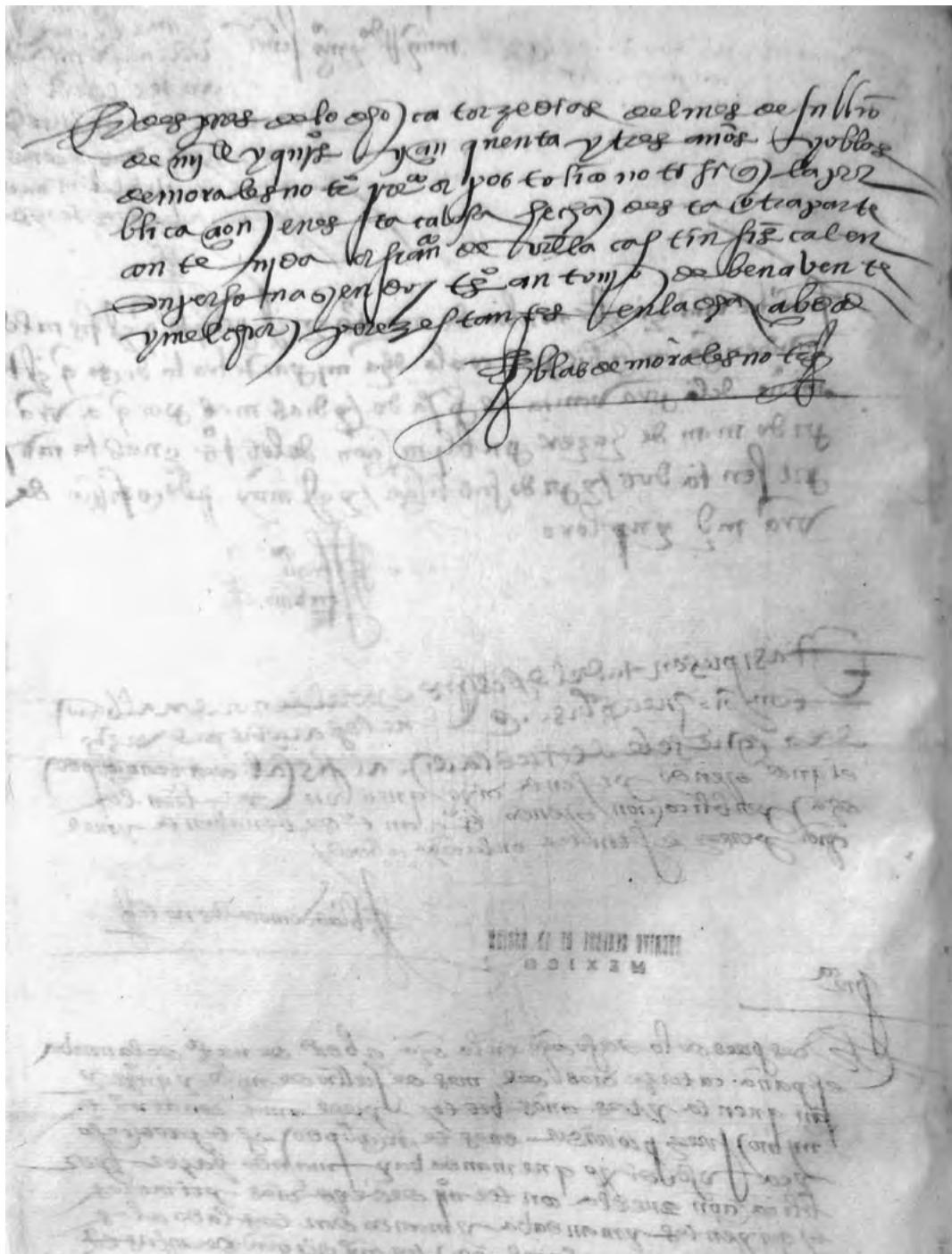
H^{do} ^{de} ^{madrid}
 fern^{do}

puzen te (m)
 H^{do} ^{de} ^{madrid}
 fern^{do}

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
MEXICO

[Foja 42v]

E despues de lo dicho catorze dias del mes de Jullio de mill y quinientos y çinquenta y tres años yo Blas de Morales notario publico apostolico notifique la publicaçion en esta causa hecha desta otra parte contenida a Francisco de Villa Castin fiscal en su persona syendo / testigos Antonio de Benavente y Melchor Perez estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica].



[Foja 43f]

Ana Gonsales. En México en publica audiencia doze dias del mes de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor y por ante my Blas de Morales notario publico paresçio presente Francisco Treviño en nombre de Ana Gonsales y Presento el ynterrogatorio que se sygue. Blas de Morales, notario [rúbrica]. [tachado:] //En México en audiencia publica doze de Junio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temyño Juez provisor le presento Treviño en el dicho nonbre [rúbrica].// Muy Reverendo y magnifico Señor. A los testigos que son o fueren presentados por parte de Ana Gonçalez en el pleito que contra ella trata el fiscal deste arçobispado pido se examinen por las preguntas siguientes. [margen izquierdo:] //1.// Primeramente sean preguntados si conoçen a la dicha Ana Gonzalez y de que tiempo a esta parte y si conoçen a Alvar Lopez su primer marido de la dicha Ana Gonzalez. [margen izquierdo:] //2.// Ytem si saben que el dicho Alvar Lopez es casado segun orden de la Santa Madre Iglesia con la dicha Ana Gonçalez y que tanto tiempo poco mas o menos que se casaron y si hicieron vida maridable el tiempo que estuvieron juntos en la Villa de Ayamonte donde son veçinos los susodichos. [margen izquierdo:] //3.// Ytem si saben que el dicho Alvar Lopez estando casado como lo dice la pregunta antes desta se Fue avra onze años Poco mas o menos a la guerra de Argel y a otras partes. [margen izquierdo:] //4.// Ytem si saben que en todo el dicho tiempo que el dicho Alvar Lopez estuvo ausente la dicha Ana Gonçalez no tuvo [tachado:] //no t// nueva del por carta ni en otra manera alguna. [margen izquierdo:] //[tachado:] //6// V.// Yten si saben o oyeron decir que en el dicho tiempo que el dicho Alvar Lopez estuvo ausente que era muerto digan lo que saben. [margen izquierdo:] //[tachado:] //5// VI.// Ytem si saben que al presente el dicho Alvar Lopez es bivo y esta en los reinos de Castilla de partida para venir a estas partes a vuscar la dicha su muger digan los testigos lo que acerca desto saben.

ana gonzalez
 Dnms en yna aboz doze o diez
 celms de finpoe mlez
 qms yall de vltos años
 an tel omal ormal mte mmo
 fue pro vna y por an tel aylos
 como es no te y por la o pre
 sente se an tel vno epmsoe mathe
 y presentel yn se fregate fegstue
 de la de mo pae nota

Los testigos que son o fueren presentados por parte de Ana gonzalez
 en el pliego que contra ella trata el fiscal deste arzobispado juro
 se examinan por las preguntas siguientes.

1 Primera mente sean preguntados si conuen a la dicha Ana gon
 zalez y de que tiempo a esta parte y si conuen a Aluar Lopez su primer
 marido de la dicha Ana gonzalez

2 Item si saben que el dicho Aluar Lopez es casado segun vrdende
 la Santa madre iglesia con la dicha Ana gonzalez y que fante
 tiempo poco mas o menos que se casaron y si hicieron vida
 maridable el tiempo que estariessen juntos en la villa de
 ayamonte donde son vecinos los supd dichos

3 Item si saben que el dicho Aluar Lopez estando casado
 jamas lo dio la suya ni a otros de su casa ni a otros de su casa
 poco mas o menos a la guerra de aragol y a otras partes

4 Item si saben que en todo el dicho tiempo que el dicho Aluar
 Lopez estuvo con la dicha Ana gonzalez ni fante ni a otros
 del jur carta ni en otra manera alguna

5 Item si saben o oyeron decir que en el dicho tiempo que el
 dicho Aluar Lopez estuvo con la dicha Ana gonzalez ni fante ni a otros
 del jur carta ni en otra manera alguna

6 Item si saben que al presente el dicho Aluar Lopez es
 viuo y esta en los reynos de castilla de suetoda su vida
 ni a otras partes a vngar la dicha Ana gonzalez ni a otros
 digan los testigos lo acerca desto saben

ARCHIVO CENTRAL DE LA NACION
MEXICO

[Foja 43v]

Ytem si saben que avra un Año poco mas o menos que a la dicha Ana Gonçalez le dixo una persona que venia de [E]spaña como el dicho Alvar Lopez era bivo y luego como lo supo fue a decir noticia dello al Señor provisor. [margen izquierdo:] //8.// Ytem Si Saben como el Señor provisor dio licencia [tachado:] //a la dicha// al bachiller Estrada avra el dicho Año para que casase a la dicha Ana Gonçalez con Alonso Camacho su segundo marido y ansi los caso segun orden de la Santa madre iglesia. [margen izquierdo:] //9.// Ytem Si Saben que todo lo Susodicho es publico y notorio. El licenciado Vazquez [rúbrica]. E asi presentado el dicho ynterrogatorio por el señor don Alvaro Temiño juez probisor en el dicho arçobispado visto dixo que lo avia e ovo por presentado en quanto es pertinente y que mandaba e mando que por el tenor del sean examynados / los testigos que por parte de la dicha Ana Gonçales fueren presentados e que cometia e cometio la ereçion y examen dellos testigo a Blas de Morales notario del audiençia publica y para ello daba e dio poder e Facultad en Forma y firmolo paso en haz y presençia de anbas partes a quien se notifique en forma [rúbrica]. El Maestresala de México [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

7

1.º Item si saben que avia un año poco mas o menos. Jala dize
 una gonzalez le dio una pascua que venia del para como el
 dicho donos le dio era vino y luego como la supo fue
 mofica dello al sermo jnifer

2.º Item si saben como el sermo jnifer dio licencia a
 el bachiller estrada a una el dicho año para que casase a
 ana gonzalez con donos camacho en segund mario
 y ansy lo casó segun orden de la santa madre ygle

3.º Item si saben q fudo lo supo dicho es publico
 y notorio

El Sr. Inquisidor
 En voz que

Ordenamiento del Sr. Inquisidor y señores don alba teniente
 juez principal de la inquisición. Vista des. nelo a nacio
 donde se fue en quanto es pertinente y enmendado en
 que se le tenor del deane comprado. Lo toyo en parte
 de la franconca de ferre y en los de que en meta e comen
 ca a cafe con y o camendea lo ablas de morales no ty del
 abdenca publica y para que de abdenca poder e facer
 de may y comenca y para que de abdenca partes para que
 de may y comenca y para que de abdenca partes para que

Inquisidor
 de may y comenca

pasgan teny
 de may y comenca

[Foja 44f]

Probança de Ana Gonçales. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España veynte e tres dias del mes de Junyo de myll e quinientos e çinquenta y tres años el dicho Francisco Trebiño en el dicho nombre presento por testigo a Hernan Gomes natural que dixo ser de la Villa de Ayamonte en Castilla estante al presente en esta dicha çibdad del qual fue tomado e Reçebido Juramento por dios e por santa Maria e palabras de los santos ebangelios y por una señal de la cruz en que pueso su mano derecha y el susodicho Juro prometio de dezir Verdad y a la asuluçion del dicho Juramento dixo Si Juro y amen e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente. [margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conoçe a los En ella contenidos de mas de dies años a esta parte a los quales conoçio en el dicho pueblo de Ayamonte donde bibian y rresidian. [margen izquierdo:] //Generales.// Fue preguntado por las preguntas Generales a las quales dixo e rrespondio ques de edad de quarenta años y que no es paryente ny enemigo de nynguna de las partes ny le tocan ny enpeçen las demas generales y que ayude dios a la verdad y al que Justiçia tubiere. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo queste testigo sabe lo contenido en esta pregunta segun y como En ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque vido en la Villa de Ayamonte casar en haz de la santa madre yglesia a los dichos Albar Lopez y Ana Gonçales A los quales vido hazer vida maridable y que a lo que se Acuerda puede aver treze o catorze años que se casaron y questo sabe y Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo queste testigo oyo dezir quel dicho Albar Lopez despues de casado con la dicha Ana Gonçales se avia ydo y fue a la guerra de Argel y a otras partes y questo sabe y dize a esta pregunta y no otra cosa. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe quel dicho Alvar Lopez estuvo absente de la dicha su muger que Fueron mas de seys años no tubo nueva del queste testigo supiese por carta ny de otra manera alguna y esto sabe este testigo porque hera vecino de la dicha Ana Gonçales en Ayamonte y esto sabe y rresponde a esta pregunta.

Juan de Salmagor (29)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
MEXICO

que pue del... [illegible]...
 ni la capana... [illegible]...
 gemel e guete... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]...

7 La primera pregunta que se hizo es... [illegible]...
 y de esas cosas... [illegible]...
 como... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

8 fue preguntado por las preguntas generales a los... [illegible]...
 de... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 que... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

9 La segunda pregunta que se hizo fue... [illegible]...
 y... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

10 La tercera pregunta que se hizo fue... [illegible]...
 y... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

11 La cuarta pregunta que se hizo fue... [illegible]...
 y... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...
 [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

[Foja 44v]

[margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que en la dicha Billa de Ayamonte se sonaba que el dicho Albar Lopez era muerto y asi se tenya por publico y esto sabe y Responde A esta pregunta. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es ques tenido este testigo en la Billa de Gibraleon salyendo della puede aber nueve meses queste testigo topo al dicho Albar Lopez y le bido bibo y estubo hablando con el y el dicho Albar Lopez pregunto a este testigo por la dicha Ana Gonçales Su muger y este testigo le dixo que era venyda a las yndias y que si la bengase a buscar creya que la hallaria en esta Nueva España y el dicho Albar Lopez dixo a este testigo que queria venir en busca de la dicha su muger y asi se apartaron y questo es lo que sabe y Responde a esta pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VIII.// A la otava pregunta dixo que no la sabe mas de que lo a oydo dezir a çiertas personas que de presente no se acuerda. [margen izquierdo:] //IX.// A la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en todo ello se afirmo y rratifico despues de le aber sido leydo porque dixo ser verdad para el Juramento que hecho tiene y Firmolo de su nombre. Fernando Gomes [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario publico appostolico [rúbrica]. E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España trese dias del mes de Jullio de mill y quinientos y çinquenta y tres años el dicho Señor Treviño presento por testigo en el dicho nonbre al bachiller Bartolome de [E]strada clerigo cura de la Santa yglesia desta çibdad el qual juro por dios y por Santa Maria y por las ordenes de saçerdote que tiene de dezir E Aclarar verdad de todo lo que Supiere y le fuere preguntado en este caso que presentado por testigo y a la Soluçion del dicho Juramento dixo sy Juro E amen y lo que dixo y depuso syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio es lo que se Sigue.

v Naquin to jregim in d to queo que della sabe e que
 la d f a b l l a d o c a y a m o n t e s e s o n a b a q u e c l o s a l b a r l o y e z
 e r a m u e r t e s y a s i s e t e n y a p a p u b l i c a s q u e d e s a b e y
 f l e b d o n d e a c t o j r e g i m i n .

v La l a s e d t a j r e g i m i n i n d r o q u e l o q u e d e l l a s a b e e a q u e s
 e m e e s t e t o p l a b i l i d e q u i t a l e o n s a b e n d e a c a
 p u e d e c a b e r i n u e s t r e m e s e s q u e o t e a t u p o a l e s f a l b a
 t o p e a v l e b i d e b i b o v o l u n t a d o s a b l a n d o o c o n e e y e e
 e s a l b o n l y e z j r e g i m i n t o a e s t e t o p u l a s h a n
 g o n c a c e s s u m y e z p e a t e t e l d e t o n e e r i d e y e n
 a l t e y i n d i a y q u e s i l a b p i n s e a b u s t a r a c o p a q u e
 e r e p a l l a y a e n e s t o n u e s t e s p a r a m e s e s a l b a r l o y e z
 d r e s a e d e t q u e q u e r f a s e m i f i b r a d e l a f i n
 m u g e r y a s i s e r j r a t a r o n y q u e o t o e l l a g r e s e
 y f l e x o n e a e s t j r e g i m i n t o

by
v La l a s e t a m a j r e g i m i n i n d r o q u e n o l a s a b e
 e l a c t a b a j r e g i m i n t a d r o q u e n o l a s a b e m a s e e
 c o a o y d e z i n a p e r t r a s p e r s o n a s q u e a p r e s e n t e
 n o s e n t a c i o n

fe La l a r u b e n a j r e g i m i n t a d o r e q u e d r o p e l o q u e o s h a u e
 y e n t o d e e s s e a s e m o p r e a t i f i c a s e s p u e d e
 s e l e c a b e r i b i e l e y t o p o r q u e d e s e r a r i d a d p a r a
 e l j u r a m e n t o q u e z e g o t e n e y f a m u l a d e z i n t

F.º J.º M.º e f.º

pasado e m
 de las demeriales
 no te p...

Estas cosas solo en... en la... abed... come...
 e l a m e d o e s p a n a s l e g r o n s a e n n o s a e f i l i o d e
 m y e y q u i s t y e n q u e n t a y t a s a n o s y e l o p u f i e m o
 t a d i n o p r e s e n t o p a r t e e n l o q u e n o n h e y a l b a r l o
 h e r e a e s t a d e c l e r i g o c o r a a e l a e t a y q u e a o s t a
 a b e d e l q u e f i n o p o r o t o y p o r a m i t a m a r i a y p a
 l a q u e n o s h e r e a t o r o e t a t i e n e e d e z i n t e d
 c l a r o v e r o d e l t o r o a p u r e r e y d e f u e z e p r e
 y n n t a d o e n e s t e c a s o j p r e s e n t a d o p a r t e y a
 l a c u t r a e n n o e l e s p u r t a m e n t o d i n o a f i n o
 c o m e p l o q u e y p e r p e r s o g e n d o p r e a t
 t a d o z e n e t e n o r a e l o p u n t e f l o g a t e e p l a d e
 e q u e

[Foja 45f]

[margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que solamente conoçe a la dicha Ana Gonçales y Alonso Camacho harriero Fue preguntado por las generales A las quales dixo e Respondio ques de hedad de mas de treynta años y que no es paryente ny enemygo de ninguna de las Partes y que conoçe al Fiscal deste arçobispado y que no le tocan las demas Generales que ayude dios a la verdad.

[margen izquierdo:] //VIII.// A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es quel dia de Santa Ana del año de pasado de çinquenta E dos este testigo por mandado del Señor don Albaro Temiño jues probisor En este arçobispado en la yglesia de San Pablo desta dicha çibdad velo a los dichos Alonso Camacho y Ana Gonçales en haz de la Santa Madre Yglesia y questo es la verdad y que lo que deste caso sabe para el juramento que hizo y en ello se afirmo e Ratifico despues de le aver sido leydo y Firmolo de su nombre. Bartolome de Estrada, bachiller [rúbrica]. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica]. [margen izquierdo:] //Testigo.// E despues de lo Susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España treze dias del mes de julio de mill E quinientos e çinquenta y tres años el dicho Francisco Trebiño presento por testigo a Gonçalo Gayon natural de la Villa de Ayamonte y estante al presente en esta dicha çibdad del qual fue tomado e Resçibido Juramento por dios e por Santa Maria e palabras de los evangelios y por la señal de la cruz en que Puso Su mano derecha y el susodicho Juro e prometio de dezir verdad y al asuluçion del dicho juramento dixo si juro y amen e siendo Preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente.

[margen izquierdo:] //I.// A la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella conthenydos de mas de veynte años A esta Parte a la dicha Ana Gonçales y al dicho Albar Lopez demas de doze años a esta Parte.

[Foja 45v]

A las generales dixo ques de hedad de mas de treynta años y que no es paryente ny enemygo de ninguna de las Partes ny le tocan las demas generales que ayude dios a la verdad. [margen izquierdo:] //II.// A la segunda pregunta dixo queste testigo no [tachado:] //sa// vido casar a los dichos Albar Lopez y Ana Gonçales mas de que en la Villa de Ayamonte donde este testigo los conoçio les vido hazer vida maridable comyendo e bebiendo juntos y que en la dicha Villa se toman por casados y questo Sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la terçera pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho Alvar Lopez por el tiempo que la pregunta dize se fue de la dicha Villa de Ayamonte y que oyo dezir que avia ydo a Argel y esto Sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //III.// A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que nunCa este testigo supo ni oyo dezir quel dicho Albar Lopez escribiese ni avisase a la dicha Ana González despues que salio de la dicha Villa de Ayamonte ni en todo el dicho tiempo se supo si era muerto o bibo y questo sabe desta pregunta. [margen izquierdo:] //V.// A la quinta pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //VI.// A la sesta pregunta dixo questo testigo podra aver año y medio que en la çibdad de Sevilla vido bibo al dicho Alvar Lopez con el qual este testigo estubo hablando y le dixo que queria venir en busca de la dicha su muger y al tiempo questo testigo se quiso Enbarcar para esta Nueva España supo quel dicho Albar Lopez hera bibo y questo sabe y dize desta pregunta. [margen izquierdo:] //VII.// A la setima pregunta dixo que no la sabe mas de averlo oydo Dezir en la Veracruz a un onbre de la tierra deste testigo que se dize Pedro Gonçales ques el que alla dicha Ana Gonçales le dixo como su marydo era bibo y que lo abia bisto En Sevilla y que lo demas no lo sabe.

alabocurales de es que eceda de mada de te
y n trinos y que nos pavenle mada y no demn
nima de co. Deome pame lo dem b generades
que y use de os alaberdas

ii) y a las mdo y pte m de. Que de + no sabe
casaria eos ofo a el barco por y mago naces mo
de m de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

iii) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

iiii) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

v) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

vi) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

vii) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

viii) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

ix) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

x) y a la m de pte m de. Que de + no sabe
que de la viera de ay dmon b maces te + coo
con no lo vno Gazer vna may d rde comon
y a eb vien e p m do y que de la viera fe
t + n an pades de y que de m do de b m de
t m m

[Foja 46f]

[margen izquierdo:] //VIII.// A la otava pregunta dixo que no la sabe. [margen izquierdo:] //IX.// A la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y en ello se afirma e Ratifica por ques la verdad Para el juramento que hizo y no Firmo [tachado:] //lo de// por no saber escrebir. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

-46-

bu y ala qta de pnegm de onen o la abe
se rala n o b e n p n e g m n e d e o q u e d z e e o n e g
n e n e v e n e e o p e n o m a c p n e g m p a
n e e o v e i d a d p n e l p n e m e n o q u e s i z o
S n o s e m o l a s p o n o f r o d e s t r e b i z

pasogn et m
f l l a s d e m o r a l e s n o t e d

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
MEXICO

[Foja 46v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México en audiencia publica veynte y ocho dias del mes de Jullio de mill y quinientos y çinquenta y tres años antel señor don Alvaro Maldonado Temyño juez provisor en el dicho arçobispado y por ante mi Blas de Morales notario publico paresçio presente el dicho Francisco Treviño en nombre de la dicha Ana González y Presento el escrito que se Sigue. Blas de Morales, notario [rúbrica].

Deos jures celo suscrip
en la dñ abod seme yo
ona vea por veyn te
vosejos del mes de julio
de syete y siete y año de
y tres años en tel amor
omni m tempo jure pro
vise enel dñ jure pro
ya m te m bles de mores
no te jure jure go jure
fente elos jure terno
ennj oela losa ma de y
jureso de la to de
de jure
de la de mores nota

[Foja 47f]

[tachado:] //En México en abdiencia publica xxviii de julio de 16[calderón]DLIII años antel Señor don Alvaro Temyño Jues probisor la presento el contenydo en el dicho nonbre [rúbrica].// Muy Reverendo e magnifico Señor. Francisco Trebiño en nonbre de Ana Gonçalez en el Pleyto que contra la dicha my parte trata el Fiscal desta audiencia digo que en la Causa esta fecha publicaçion e yo Renunçio el termino della y concluyo defenitivamente a vuestra excelencia pido mande aver e aya la dicha Cabsa Por conclusa y la mas de ver y deternynar y pido justicia y el oficio de Vuestra Excelencia ynploro / Francisco Treviño [rúbrica]. E asi presentado el dicho escrito e por el señor don Alvaro Temyño Jues probisor visto dixo que mandaba dar treslado al dicho Fiscal el qual siendo presente dixo quel asi mysmo Renunçiaba y Renunçio el termino de publicaçion y concluya y concluyo difinitivamente y pido sentençia siendo testigo Antonio de Benabente y Antonio de Morales estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica]. E despues yncontinente el dicho Señor probisor dixo que avra e obo este Pleyto E cabsa por conclusa difinitivamente y las Razones del por çerradas y asignaba y asino termino para en ello dar sentençia para luego y cada dia que feriado no sea y pena la data y pronunçiasion della çitaba y çito las partes en forma paso en haz y presençia de los Francisco Treviño y Francisco de Villa Castin Fiscal a quien yo el dicho notario lo notifique testigos los dichos. Paso ante mi Blas de Morales, notario [rúbrica].

47
 de. S meci onal ben ca
 pilla de e b u e e p u
 me hic m n sen ue ll o l u m o s a n t e
 sen a b a l b a r o k e m p o
 f u e p t r a e r p r e s e n t e e
 m t e n d e p l e g n o b r e

fr^o de pelmo - untre de amigon m l e t e
 deev p o n e a n g a r a g a y p r e q a t a
 c e f i o t a l d o r a a b d r e n g o d u d o n e p l a
 l a b a d a f e r d u g o n e r o f e l m i n t o e t e r
 m m d e e e a y m g l u y o r e f e r i t i d a m e d e
 d . v . g . d r d e m a d e a b e r e a y n e g o f a l b a
 d e r a n p l e g a t u m a d e b e r y d e t e r n o m a r
 y p r d e r e y e t f e e v i q u e y p o t u y

FRAN
 P r e s i d e n t e
 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 MEXICO

Ca d i p r e s e n t a d e e s t e p t o e p r e s e n t e d m a l b a r o)
 t e r m i d i e s p l i s a b i s t o d e o n e m a n d a b a d a r
 t r e s l a s a d e e s t e f o r a e c o n a l b e n d p r e s e n t e d e s
 d e l a s i m o n i o f e m g a b a y f e m g a e e t e r m i e l
 p u b l i c a g o n y n o n l i u a y o d i l u v o d i n t h a b e n t e
 v i d i d o s e i n t e n g a f r e m e t o d i n t e e s e n a b e n t e
 n a n p e m o r a e e s e t m t e s d a t e s g l i e n e

[Signature]
 f l a s e a m o r a l e s n o e f

Q u e g o n n o n t r e n t e c l a s s e n t e p l i s a d e o n e
 a v r a e e b o e b t e f l e n t e d e a b s e n p a r o n l i n e
 d i f m t b a m e n t e v e a s p l o z o n e s e e e p o r a g r a
 a r e n a r y n a b a v a s i n o t e r m i p o r a e n e l l a d a r
 g e n t e n g a p a r a e n e g o v a d e e d a a q u e f e r y a d o n g e n
 v p o n a l a d a t a y d i n g a s i o n e l l a a t i b a y e t l a s
 d e e s p r i m a p a s o m a z y p r e s e n g a d e e s s i f e m i n e
 t u n o y f e m i n e t e b i l l a a s t i n y e c a e a o n e n y e e
 s i n o t e s o n o r t q u e t o c o s g o

ca g a n t e r m i
[Signature]
 f l a s e a m o r a l e s n o e f

[Foja 47v]

Visto este proseso que es entre partes de la una El Fiscal deste arçobispado de México y de la otra Ana González. [tachado:] //Fallo que devo declarar y declaro el matrimonio contraido entre los dichos Alonso Camacho y la dicha Ana González aver sido y ser ninguno y por tal lo [tachado:] //declarava y// declaro y la doi por libre y quita del dicho matrimonio para que sin embargo del no aviendo otro canonico inpedimento se pueda casar y disponer de si como persona libre si por la culpa que resulta contra la dicha Ana González en aver contraido de echo el dicho matrimonio la condeno en seis libras de cera blanca labrada para el servicio del santisimo sacramento de la yglesia maior desta cibdad de México y mas le condeno en las costas del proceso Justicia y derechamente echas y por esta mi sentencia difinitiva y si lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos Jusgado. Va testado o dize declarava y pase por citado. El bachiller Paredes [rúbrica].//

Visto este proceso es en las partes de
la casa el fiscal este on cobispa
do de mofia y de la otra on a g
Hallo q deya declarax y declara el matu
monio lo trado en celos de la
macho y la otra on a g y de do y se m
guero y por tal lo declarax y decla
ro y la doi por libre y quita el otro ma
timonio q se en cargo el no arde
do otro tan como in pedimento se pue
da casar y dis poner de si como son al
bre si por la culpa resulta de la
otra on a g en on d trado de otro
el otro matrimonio ca de uno in fuisq
bras de cura blanca la brada pora el
obispo el santisimo sacramento de la
otra maior esta ciudad de mofia y
mas de de en las costas el proceso
justo y directamente de las y por
esta mion de fin de las y de lo pñe a
y ma de en estos escritos por ellos
suza de ^{va testado e m declarax y}
^{pas por testado} ^{de ba}
pñe a

[Foja 48f]

Visto este presente proceso que entre partes de la una el fiscal deste archobispado actor acusante y de la otra [tachado:] //vez// Ana Gonçales Reo defendiendote visto lo que ver se debia a que me Refiero etcétera. Fallo que debo declarar y declaro El matrimonio Contraydo entre los dichos Alonso Camacho y Ana Gonçales aver sido y ser ninguno y de ningun efecto y valor del qual doy por libre y quita a la Dicha Ana Gonçales para que sin embargo del dicho matrimonio la dicha Ana Gonçales pueda hazer vida maridable con el dicho Albar Lopez su primer marido y mando que la dicha Ana Gonçales no sea Osada de se casar con otra persona Alguna so pena que se proçedera Contra ella por todo rrigor de derecho y mando a la dicha Ana Gonçales que si dentro de un año primero siguiente el dicho Albar Lopez no viniere a esta Nueva España so pena de [e]xcomunion Mayor y de çien pesos de oro para pobres luego Como sea pasado el dicho año vaya a hazer vida maridable con el dicho Albar Lopez su primero marido y por la Culpa que Resulta contra la dicha Ana Gonçales En aber contraydo de hecho el dicho matrimonio con el dicho Alonso Camacho que le debo de condenar y condeno En seys libras de çera para la santa yglesia desta cibdad y en doze pesos de oro comun los quales aplico la mitad Acusador desta cabsa y la a seguido y la otra mitad para gastos de Justiçia Condeno la mas en las costas deste proceso cuya taçasion En mi Reserbo y por esta my sentençia difinitiva Jusingando Asi lo pronunçio y mando En estos escriptos y por ellos y aplico los gastos de justicia para ayuda al casamiento de una pobre uerfana a quien los señalo / El Maestresala de México [rúbrica]. Dada e pronunçiada Fue la dicha sentençia definitiva suso en Corporada por el señor don Alvaro Temiño Juez probisor en el dicho archobispado ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y çinquenta y tres años por presençia de mi Blas de Morales notario publico appostolico y de la audiènçia del dicho archobispado y en haz y presençia de Francisco Trebiño procurador de la dicha Ana González a quien Yo

[Foja 48v]

E despues de lo susodicho en la dicha çibdad de México de la Nueva España ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y çinquenta y tres años yo Blas de Morales notario publico apostolico y desta dicha audiencia ley y notifique la sentencia difinitiva desta otra parte contenida al dicho Francisco de Villa Castyn Fiscal del dicho arçobispado syendo testigos Melchor Perez y Juan Ruis estantes en la dicha çibdad. Blas de Morales, notario [rúbrica]. Resçibi yo el provisor deste arçobispado lo que se aplico para la Guerfana y se le dio firmolo y Resçivi las costas / El Maestresala de México [rúbrica]. [rúbrica]. Resçibio Cristobal de Toledo la parte desta condenaçon y costas y firmolo [rúbrica].

des yores de la casa abed como
de la nueva es para lo que nos es
que es como de yores como la y
las mo) volles de moiaes no te je
que es como de la casa abed. ley y no as no
la mis es si m tiba es ta o la ten te an
tenya o la es si m tiba es ta o la ten te an
fiscal de la casa abed y orens es mo
que) yores y si m tiba es ta o la ten te an
casa abed) y si m tiba es ta o la ten te an
de la casa abed y si m tiba es ta o la ten te an

des glo yores pro yores de la casa abed lo que
para la yores de la casa abed lo que
mo lo y si m tiba es ta o la ten te an

El nastro
de moya y

des glo yores de la casa abed lo que
para la yores de la casa abed lo que
mo lo y si m tiba es ta o la ten te an

MEXICO

SOBRE LOS AUTORES

Juan Bolaños Morales es licenciado en Etnohistoria por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Actualmente labora en el Archivo General de la Nación en el Departamento de Investigación, Dictaminación, Certificación y Paleografía del Acervo Documental.

Rubén Guzmán Rosales es licenciado en Historia por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Ingresó en el Archivo General de la Nación en septiembre de 2011 en el Departamento de Certificaciones, Paleografía y Diplomática y a partir del 1 de marzo de 2019, se le asignó al Departamento del Servicio al Público, Sala A.

Jessica Victoria Ortiz Ortega es licenciada en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México; laboró en el Departamento de Certificaciones, Paleografía y Diplomática del Archivo General de la Nación durante 2016-2017. Posteriormente, se incorporó al proyecto de Rescate de Acervo Documental de Deuda Pública del Archivo de Concentración del Banco de México. Actualmente realiza sus estudios de Maestría en Francia, en el École des Hautes Études en Sciences Sociales donde lleva a cabo una investigación sobre la deuda externa mexicana en la segunda mitad del siglo XIX.

BIBLIOGRAFÍA

Escudero, Marta, *El derecho Penal en la inquisición: el procedimiento inquisitorial en España*. Abogada Fiscal S-Fiscalía de Área de Henares. Profesora Asociada del Departamento de Derecho Privado en la Universidad Carlos III, en línea <http://www.monografias.com/trabajos98/procedimeinto-inquisitorial-especial-prueba-testifical/procedimeinto-inquisitorial-especial-prueba-testifical.shtml> [consultado en noviembre de 2021].

Fernández Giménez, María del Camino, *La sentencia inquisitorial*, Universidad Miguel Hernández, Departamento de Arte, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, Elche, Alicante.

Gacto, Enrique, “El delito de bigamia y la Inquisición española”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 57, 1987, pp. 465-492.

Guerras de los Españoles en África: 1542, 1543 y 1632, Colección de libros españoles raros o curiosos, tomo decimoquinto, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1881.

Lévi-Strauss, Claude, *Todos somos Caníbales*, prólogo de Maurice Olender, FCE, México, 2013, p. 208.

Oropeza Chávez, Ana Brisa, *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

Toribio Medina, José, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México* Editorial: Cien de México, 1991, p. 582.

Torres, Julio, “La implantación de la moneda en América”, en *Revista de Filología Románica*, núm. 11-12, 1994-1995, pp. 115-132.

Weiner, Jack, *Cuatro ensayos sobre Gabriel Lobo Laso de la Vega (1555-1615)*, Valencia, España, Publicacions de la Universitat de València, 2005.